



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



[Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0)

Esta licencia permite que otros distribuyan, mezclen, adapten y construyan sobre su trabajo, incluso comercialmente, siempre que le reconozcan la creación original. Esta es la licencia más complaciente que se ofrece. Recomendado para la máxima difusión y uso de materiales con licencia.

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

....
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA
DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYacucho"

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis de originalidad
de verificación de similitud de TESIS, cuyo título es:

**DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y TRABAJO FORZADO DE CARÁCTER
SEXUALES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2020-2021:
MIRADA DESDE EL DERECHO**

Presentado por:

MORON CALDERON, BRAYAN PAUL

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador
del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho
y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

**El resultado obtenido es de 1% por el cual se le otorga el calificativo
APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad**

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos
de Ithenticate.

Ica, 20 de Noviembre del 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



Rosalina Travezan Moreyra
D^{ña}. ROSALINA TRAVEZAN MOREYRA
DIRECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA DE ICA”

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



TESIS

“DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y TRABAJADORAS SEXUALES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2020-2021: MIRADA DESDE EL DERECHO”

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y
AMBIENTALES**

AUTOR:

Bach. MORON CALDERON, Brayan Paul.

CODIGO ORCID:

<https://orcid.org/0009-0004-1058-1336>

Para optar el Título Profesional de Abogado

ASESOR:

Dr. Jhonny ALARCON AVELLANEDA.

CODIGO ORCID:

<https://orcid.org/0009-0003-0714-519X>

**ICA – PERU
2025**

A mis seres queridos, por todo el apoyo recibido durante mi formación profesional, muchos de mis logros se los debo a ustedes incluye este, me formaron y motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

AGRADECIMIENTOS

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por su gestión responsable para entregarnos una institución con Licenciamiento.

Al Mag. Freddy Cerpa Rodríguez, Decano del Programa de Estudios de Derecho, Autoridades, Servidores Administrativos responsables del Programa Académico de Derecho por su apoyo permanente en nuestra formación profesional.

A los docentes del Programa, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares para vernos realizados.

Al Dr. Jhonny ALARCON AVELLANEDA, por su preocupación permanente para cumplir con los requerimientos para realizar la presente investigación en su rol de Asesor de Tesis.

A mis compañeros del aula donde estudiamos por los seis años de compartir con este humilde servidor.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	01
DEDICATORIA	02
AGRADECIMIENTOS	03
ÍNDICE	04
RESUMEN	06
ABSTRACT	07
I.INTRODUCCIÓN	08
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	16
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	16
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	17
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS	19
III.RESULTADOS	21
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	33
V.CONCLUSIONES	37
VI.RECOMENDACIONES	38
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	39
VIII.ANEXOS	41

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla I: DELITO DE TRATA DE PERSONAS	21
Tabla II: Dimensión: Nacional.	22
Tabla III: Dimensión: Internacional.	23
Tabla IV: TRABAJADORAS SEXUALES.	24
Tabla V: Dimensión: Independientes.	25
Tabla VI: Dimensión: Dependientes	27
Tabla VII: Prueba de normalidad	29

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:	DELITO DE TRATA DE PERSONAS	21
Figura 2:	Dimensión: Nacional.	22
Figura 3:	Dimensión: Internacional.	23
Figura 4:	TRABAJADORAS SEXUALES	24
Figura 5:	Dimensión: Independientes.	25
Figura 6:	Dimensión: Dependientes	27

RESUMEN

La Tesis “DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y TRABAJADORAS SEXUALES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2020-2021: MIRADA DESDE EL DERECHO” tuvo como objetivo demostrar la relación entre las variables planteadas en el contexto y período de tiempo indicado.

Para su realización se tomaron en cuenta: la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la UNICA, la Resolución Rectoral 029-2021-4, Líneas de Investigación UNICA; la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración del Proyecto, Informe Final de Tesis UNICA.

En el proceso de recolección de datos se recurrió a la Técnica de la Encuesta y a los instrumentos Cuestionario sobre delito de trata de personas, Cuestionario para trabajadoras sexuales de la Provincia de Ica.

De los resultados obtenidos se deduce que existen relaciones estrechas, significativas e importantes, entre Delito de Trata nacional e Internacional y trabajadoras sexuales independientes en la Provincia de Ica, en los años 2020-2021.

PALABRAS CLAVE: Trata de personas, proxenetas, trabajadoras sexuales, chantaje y/o coacción.

ABSTRACT

The Thesis "CRIME OF TRAFFICKING IN PERSONS AND SEX WORKERS IN THE PROVINCE OF ICA, YEARS 2020-2021: LOOK FROM THE LAW" aimed to demonstrate the relationship between the variables raised in the context and period of time indicated.

The following were taken into account for its implementation: the Political Constitution of Peru of 1993; Law 30220, University Law; the Statute of UNICA; Rectoral Resolution 029-2021-4, Lines of Research UNICA; the Rectoral Resolution 048-2021-R, Regulation of Degrees and Titles of the UNICA and the Rectoral Resolution 1320-2021-R, Guide for the Elaboration of the Project, Final Report of Thesis UNICA.

In the process of data collection, the Survey Technique and the instruments Questionnaire on the crime of trafficking in persons, Questionnaire for sex workers of the Province of Ica, were used.

From the results obtained, it is deduced that there are close, significant and important relationships between national and international trafficking crime and independent sex workers in the Province of Ica, in the years 2020-2021.

KEY WORDS: Human trafficking, pimps, sex workers, blackmail, coercion.

I. INTRODUCCIÓN

Casi a diario se escucha en la radio, se ve en la televisión, se lee en los diarios del extranjero el descubrimiento de personas que viven en situación de esclavitud, que se detuvo un camión remolcador con un número de personas que excede la capacidad de este tipo de movilidad, al momento de redactar el presente en la ciudad de San Antonio, Texas, EE.UU; se encontró un tractocamión con 51 personas fallecidas al interior, en varios países de Europa también cada cierto tiempo se destapan situaciones similares todo producto de la Trata de Personas. En nuestro país, el oriente sobre todo la zona de Madre de Dios y otras ciudades importantes se han vuelto destino de muchas adolescentes, jovencitas que con diversos engaños son extraídas de sus lugares de origen en muchas ocasiones por familiares directos como tías, tíos, o también padrinos, madrinas quienes se los traen a la costa para explotarlos vilmente bien como domésticas, en negocios que tienen, en otras ocasiones engañadas, con el cuento de un trabajo que les pagará bien y cuando llegan al destino las ponen a atender en bares de mala muerte, pubs, clubes nocturnos, prostíbulos clandestinos.

Con la llegada de migrantes de Venezuela, Colombia, Ecuador en una paupérrima situación económica y escasa o nula calificación laboral el mundo de las trabajadoras de las calles ejerciendo la profesión más antigua del mundo como es la prostitución identificadas en la actualidad como trabajadoras sexuales, se ha generado todo un problema social, ya que estas personas por no estar formalizadas, trabajando en una casa de citas formal tienen que ejercer el meretricio en las calles en donde quedan expuestas a un conjunto de situaciones peligrosas que pasa por el proxenetismo, sicariato, cobro de cupos por bandas organizadas de extranjeros o nacionales que con el cuento de protegerlas les “cobran” diariamente sumas de dinero que disminuyen sus ingresos, cuando estas trabajadoras se rebelan son blanco de palizas, desfiguración de rostros e inclusive atentados contra sus vidas.

En la Provincia de Ica, las autoridades municipales, policiales cada día tienen que salir a realizar operativos para “combatir” la combinación de trata de personas (muchas de las mujeres que ejercen la prostitución, fueron traídas

por sus compatriotas) y el oficio de la prostitución callejera, se les ve a diario por distintas calles de Ica en donde la mayoría de personas las mira con admiración, desprecio, burla, sarcasmo, con poses de discriminación sin conocer a fondo sus vivencias, malas experiencias, porque al final son seres humanos que por no tener otra manera de ganarse la vida honradamente optan por lo “más fácil”.

En lo que corresponde a los Antecedentes Internacionales tenemos a:

Ballesteros Acosta, en el año 2020 en su investigación cuyo objetivo fue determinar factores psicosociales de riesgo asociados a la práctica de la prostitución, en el Municipio de San Gil, Santander, Colombia; mediante una metodología de enfoque cuantitativo, tipo de investigación descriptiva arriba a la siguiente conclusión: hasta la actualidad el ejercicio de la prostitución genera rechazo de la sociedad que lleva implícito una serie de problemas físicos, psicológicos para las mujeres que la ejercen (Pag. 38) las trabajadoras sexuales en cualquier parte del mundo son mal vistas por un gran sector de la población, están en la boca de todos o de la mayoría, pero, lo real es que estas mujeres (sobre todo) están expuestas a una serie de situaciones peligrosas que en muchas ocasiones las lleva hasta la desaparición física.

A su vez, Larrea, En el año 2020 en su investigación cuyo objetivo estuvo orientado a comprender las condiciones sociolaborales que viven las trabajadoras sexuales, con un enfoque cualitativo, tipo fenomenológico, entrevista a fondo, muestra de personas de más de 40 años que se desenvuelven en avenidas, plazuelas del Centro de Quito, Ecuador, realizan la siguiente contribución un grupo considerable de trabajadoras sexuales tienen en el trabajo sexual una oportunidad de supervivir, la mayoría vienen ejerciendo hace mucho tiempo este oficio (Pág. 42), tal como se aprecia en lo citado el ejercicio de trabajadoras sexuales ha sido elegido por muchas mujeres que ejercen esa labor como una forma prioritaria de hacerse de recursos económicos para mantenerse, solventar gastos familiares y de ser posible ahorrar, invertir para mejorar la calidad de vida que tienen.

Asimismo, Mesa Lamilla, en el año 2019 en su estudio cuyo objetivo se dirigió a determinar la relación entre las infecciones de transmisión sexual y enfermedad pélvica inflamatoria en trabajadoras sexuales del centro de salud #

4, durante el período Julio del 2018 a diciembre del 2018 en Guayaquil, Ecuador mediante el enfoque cuantitativo, tipo de investigación correlacional realizan el siguiente aporte; Las enfermedades de transmisión sexual siguen siendo una gran dificultad para la salud pública provocando el aumento de enfermedades a la pelvis, existiendo una estrecha relación entre las variables estudiadas (Pág. 32), además de la enfermedad estudiada el ejercicio de las trabajadoras sexuales en cualquier parte del mundo está ligada a muchas enfermedades, lo cual debe ser motivo de estudio de parte de las autoridades políticas, sanitarias de cada ciudad, pueblo para poner en marcha políticas públicas no de represión contra este segmento de mujeres, sino de mayor atención a ellas para formalizarlas y llevar un control minucioso de su estado de salud.

Por otro lado, García en el año 2019 en su investigación cuyo propósito se dirigió a buscar vías de solución alternativas a las actuales para crear una Ley integral y a qué clase de explotación debería ir referida para cumplir con las peticiones que se realizan desde Europa en torno a la trata de personas mediante una investigación de enfoque cuantitativo, tipo de investigación correlacional se llegó a la siguiente conclusión; es urgente generar modificaciones en lo penal, reglamentar un tipo en el que se incluyan las diferentes formas de explotación humana, revisar los delitos asociados de igual manera las penas para hacer frente a esta galopante manera de esclavitud del Siglo XXI (Pág. 35) tal como se hace mención en la cita presentada es urgente que a nivel mundial se tomen medidas efectivas para enfrentar el delito de trata de personas que cada día va en aumento convirtiéndose junto al narcotráfico, tráfico de armas como el tercer delito que más se comete en el planeta.

En cuanto a los antecedentes nacionales se consideraron a:

Chilón en el año 2018, quien en su estudio se planteó como objetivo determinar de qué manera la regulación vigente del bien jurídico y consentimiento de la víctima influye en la represión penal del delito de trata de personas, en el Distrito Fiscal de Amazonas, sede de Bagua a través de una metodología de enfoque cuantitativo, tipo de investigación explicativa realiza la siguiente contribución; en números reales en esta ciudad entre los años 2015 y 2016 de acuerdo al Sistema de Gestión Fiscal solo hubieron 09 denuncias por trata de personas, con lo cual se puede deducir que el nivel de este tipo de delito

es baja (Pág. 40), la situación citada en muchas ocasiones escapa a lo que es la realidad ya que en la práctica hay muchos casos que no son denunciados, por miedo a las represalias de las personas que cometen este ilícito penal, por lo que se hace necesario que las autoridades actúen de oficio, eso sí con el debido apoyo logístico y económico.

También, Morales en el año 2022, en su estudio que se orientó a definir como se debe emplear la aplicación del derecho penal del enemigo en los delitos de trata de personas, el Poder Judicial del distrito de Independencia 2021 a través de una metodología con enfoque cuantitativo, tipo de investigación descriptiva, sociológica-funcionalista (ubica su estudio en un determinado lugar y período de tiempo) aterriza en lo siguiente; el Derecho Penal de todo país está en la obligación de anticiparse en brindar seguridad, protección a bienes jurídicos personales sobre todo de aquellas personas que son presa de mafias organizadas que se dedican a la trata de personas, todo mediante las políticas correspondiente y evitar así este tipo de esclavitud moderna (Pág. 48) a pesar de las acciones llevadas a cabo en el Perú y en el mundo para enfrentar este tipo de delito, aún falta mucho por hacer, sobre todo hacer reingeniería con la legislación penal, cubriendo todas las posibilidades de evadir la ley penal, castigos ejemplares para las personas involucradas en esta forma de esclavitud actual.

En el mismo sentido, Aucahuasi en el año 2018, en su investigación cuyo objetivo se orientó a conocer puntos de vista respecto a la captación de víctimas de Trata de Personas en relación a las Redes Sociales, que afecta directamente a la prevención y lucha contra el delito de trata de personas a través de una metodología de enfoque cuantitativo, tipo de investigación descriptiva, llega a la siguiente conclusión; que hay países que a pesar de perseguir el delito de tráfico de personas, no hacen nada para enfrentarla, se hacen los que no saben, de oídos sordos (Pág. 54) lo anotado es cierto en muchos lugares del país, del mundo, en donde se ha hecho algo normal ver a niñas, niños procedentes de la sierra, selva trabajando desde muy pequeños en calles, avenidas, plazuelas ofreciendo sus golosinas, acompañados de sus “madres” que son utilizados en muchos casos por personas abusivas, explotadoras, tratantes para hacer que hagan esas tareas para ellos beneficiarse con las

ventas del día o también los vemos haciendo labores domésticas en diversas casas de personas de mediana y alta capacidad económica, en muchas ocasiones famélicos, con sus miradas de pena, pero nadie se atreve a preguntarles, conocer de oficio su situación, condiciones en qué se encuentran, sólo cuando hay alguna tragedia, la prensa local, regional, nacional menciona algo, pero ahí se queda.

En torno a las Bases Teóricas se toma lo expuesto por Surtees en el año 2008, “Debe distinguirse la trata del tráfico de personas, la prostitución de la trata, la explotación sexual de la económica, el abuso y explotación laboral de la trata con fines de explotación laboral”.

A su vez, Meneses en el año 2019 en torno al tema manifiesta; que la trata, el tráfico y la explotación sexual de mujeres están relacionadas con situaciones vitales precarias y vulnerables en muchos países. Las grandes desigualdades sociales y económicas a nivel mundial han incrementado los procesos migratorios desde los países en desarrollo hacia países industrializados, con el objetivo de conseguir más altos niveles de bienestar personal y social. No solo se persigue mejorar las condiciones de vida sino la seguridad vital. Esto hace emprender el camino de millones de personas hacia los centros de seguridad y bienestar económico, que por otra parte cierran sus fronteras con leyes que pretenden regular esos flujos migratorios (Pag.5).

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

El enlace
<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>, (Pag.44).

“Quien ejerce esta acción es un tratante, o una red de tratantes, con una serie de características comunes con las víctimas, que es lo que facilita la captación y el engaño” (Surtees, 2008).

En la trata por tanto concurren una serie de circunstancias donde el engaño y la violencia suelen estar presentes sobre todo al comienzo de su expansión como delito, pues las formas de coerción pueden ser físicas, pero también psicológicas” (Meneses, 2019).

El Diario ABC de España en el año 2015 resalta; Otro concepto que necesita ser clarificado en la distinción entre trata y prostitución. La trata con fines de explotación sexual es una forma de prostitución coactiva, pero no toda la prostitución es forzada. En ocasiones, algunas noticias difundidas en los medios de comunicación han planteado que toda la prostitución es trata, o que la gran mayoría de la prostitución es por trata.

La Tesis “Delito de trata de personas y trabajadoras sexuales en la Provincia de Ica, años 2020-2021: mirada desde el derecho” demuestra la relación que hay entre las variables estudiadas en el contexto elegido y en el lapso de tiempo seleccionado.

El Problema General de la presente investigación se formuló de la siguiente manera: ¿Cuál es la relación entre delito de trata de personas y trabajadoras sexuales en la Provincia de Ica, años 2020-2021?; En lo que corresponde a los Problemas Específicos tenemos:

Problema Específico 1: ¿Existe relación entre delito de trata nacional y trabajadoras sexuales independientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021?

Problema Específico 2: ¿Hay relación entre delito de trata internacional y trabajadoras sexuales dependientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021?

La investigación realizada se justifica legalmente porque ha tomado en consideración: la Constitución Política de 1993; en la Ley 30220, Ley Universitaria; en el Estatuto de la UNICA; en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA, desde el punto de vista teórico se justifica porque para

construir los antecedentes, bases teóricas ha tomado en consideración un conjunto de trabajos de carácter internacional, nacional sobre el tema en estudio, además de proporcionar las bases teóricas objetivas que sobre las variables en estudio serán objeto de análisis, interpretación, síntesis, se entregará un marco conceptual que le darán el sustento teórico a lo realizado. Desde el punto de vista práctico se justifica en que los resultados obtenidos en la presente investigación ayudarán a otros estudiosos para continuar con el tema tratado, desde el punto de vista metodológico se justifica ya que corresponden a una investigación básica ya que los conocimientos obtenidos permiten ampliar los ya existentes, el Nivel de la Investigación corresponde a una correlacional ya que se demuestra la relación existente entre las variables en estudio, además se tomó en consideración una Población de la cual se desprendió una Muestra representativa, también se ha tomado en cuenta la Técnica de la Encuesta, y los instrumentos de recolección de datos fueron Cuestionarios dirigidos para cada variable, además de las Técnicas de Procesamiento, por todas las razones expuestas la investigación realizada se justifica plenamente.

El Objetivo General fue; Establecer la relación existente entre delito de trata de personas y trabajadoras sexuales en la Provincia de Ica, años 2020-2021:

El Objetivo Específico 1: Demostrar la relación existente entre delito de trata nacional y trabajadoras sexuales independientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021.

Objetivo Específico 2: Determinar la relación que existe entre delito de trata internacional y trabajadoras sexuales dependientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021.

La Hipótesis General fue Entre delito de trata de personas y trabajadoras sexuales en la Provincia de Ica, años 2020-2021, existe una relación significativa.

La Hipótesis Específica 1 fue: Entre delito de trata nacional y trabajadoras sexuales independientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021, existe una relación muy estrecha.

La Hipótesis Específica 2 fue: Entre delito de trata internacional y trabajadoras sexuales dependientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021, existe una relación muy importante.

Las Variables fueron: Variable Independiente (X) : Delito de Trata de Personas; Variable Dependiente (Y): Trabajadoras sexuales.

Operacionalización de Variables:

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.

2.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. Tipo de investigación

Según su finalidad se incluyó dentro de una Investigación Básica ya que contribuye con conocimientos sobre las variables en estudio.

Según su nivel de profundidad se ha enmarcado dentro de una Investigación Correlacional ya que estuvo orientada a demostrar la relación existente entre las variables en estudio.

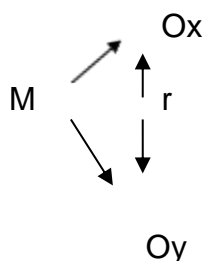
Por su relación con el derecho ha encajado dentro de una Investigación Sociológica-Funcionalista ya que se ha eligió un determinado lugar y período de tiempo para su estudio.

2.1. 2. Nivel de investigación

La investigación realizada corresponde al Nivel Correlacional ya que se dirigió a demostrar la relación existente entre delito de trata de personas y trabajadoras sexuales.

2.1.3. Diseño de investigación

Correspondió al descriptivo-correlacional que se representa de la siguiente manera:



En donde:

M: Autoridades Municipales, Policiales, Trabajadoras sexuales, abogados, usuarios del servicio.

Ox: Delito de Trata de Personas.

Oy: Trabajadoras Sexuales.

r: factor de correlación.

2.2. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO.

2.2.1. Población.

En el enlace <http://conocimientometodoinvestigacion16.blogspot.com/2016/07/poblacion-muestra-y-muestreo>, se dice que esta es “la colección general de individuos, objetos o medidas que exhiben características observables comunes en un lugar y momento determinados. Al realizar una encuesta, se deben considerar varias características clave al seleccionar la población de estudio”. En el estudio realizado estuvo conformada por el conjunto de individuos que tienen relación con la investigación realizada entre autoridades municipales, policías, trabajadoras sexuales, abogados, usuarios del servicio, cuantitativamente estará constituida por 100 individuos.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Autoridades municipales; policías.	10%	10
Trabajadoras sexuales	80%	80
Usuarios del servicio	10%	10
T O T A L	100%	100

2.2.2. Muestra.

Según el mismo blog mencionado para la población, la muestra es un subconjunto fielmente representativo de la población. Cuantitativamente estuvo conformada por 80 personas.

$$n = \frac{N \cdot z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}{e^2 \cdot (N - 1) + z_{\frac{\alpha}{2}}^2 \cdot p \cdot (1 - p)}$$

$$n = \frac{100 \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{0.0025 \cdot 99 + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5} \approx 79.5$$

2.2.3. Muestreo.

Se entiende por muestreo a la técnica para la selección de una muestra a partir de una población. En esta ocasión se recurrió al Muestreo No Probabilístico o Intencional para elegir a las unidades de muestra, tomando en cuenta ciertos criterios de inclusión como personas que tenían conocimiento en el tema, experiencia en el caso motivo de estudio.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Autoridades municipales; policías.	10%	'08
Trabajadoras sexuales	80%	64
Usuarios del servicio	10%	08
T O T A L	100%	80

2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

2.3.1. Técnica de Recolección de Datos.

La Técnica a empleada en la presente investigación fue la Encuesta, que es una especie de investigación realizada en una muestra representativa de un grupo más grande, utilizando procedimientos de interrogatorio estandarizados para obtener medidas cuantitativas de una variedad de características objetivas y subjetivas. Permitió obtener información sobre puntos de vista, actitudes, aspectos emotivos de un grupo seleccionada de individuos.

2.3.2. Instrumentos de recolección de datos.

En la investigación llevada a cabo fueron:

CUESTIONARIO SOBRE TRATA DE PERSONAS.

Con este instrumento se obtuvo información fidedigna sobre esta variable, estuvo constituido de 10 reactivos o ítems que fueron contestados por los integrantes de la muestra representativa seleccionada para la ocasión. Fue objetiva, anónima para lograr la aplicación de parte de nuestros colaboradores.

CUESTIONARIO SOBRE TRABAJADORAS SEXUALES

Mediante este instrumento se obtuvieron datos, información importante, objetiva acerca de esta variable. Estuvo constituida de 10 ítems o reactivos que fueron respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Fue anónima y lo más operativa posible para darle confianza a los colaboradores.

III. RESULTADOS

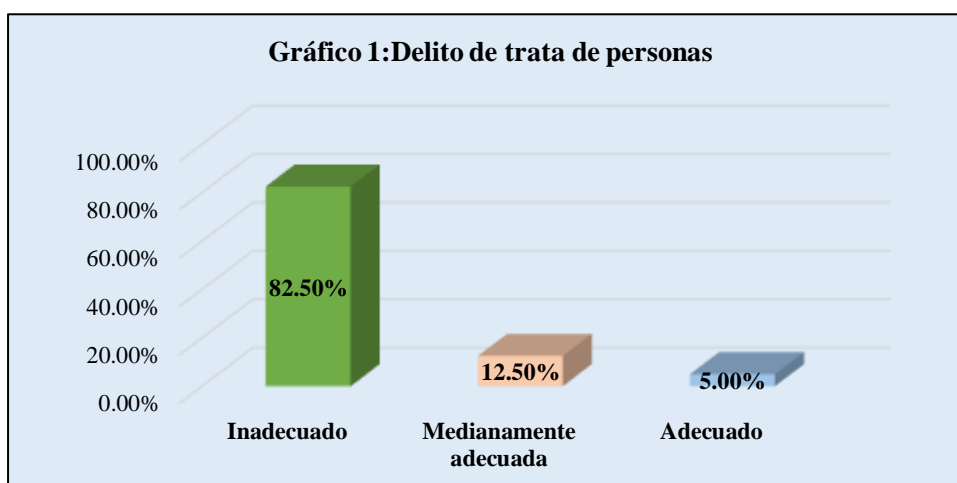
Tabla I.

Delito De Trata de Personas

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	66	82,50%
Medianamente adecuada	10	12,50%
Adecuado	4	5,0%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 1



Interpretación: En la Tabla I, Figura 1, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable delito de trata de personas; donde el 82,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 12,50% ha señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% considera su aplicación en un nivel adecuado. La trata de personas es un delito que vulnera derechos fundamentales como la vida, la libertad, la integridad y la dignidad. Se trata de reducir a una persona a la condición de objeto para comercializarla y explotarla con fines de lucro, el tratamiento que se le está dando en nuestro País tal como dan a conocer sus percepciones los colaboradores, es inadecuada, porque algunas autoridades no le dan la importancia que los casos ameritan o simplemente se hacen de la vista gorda porque reciben dádivas de los tratantes.

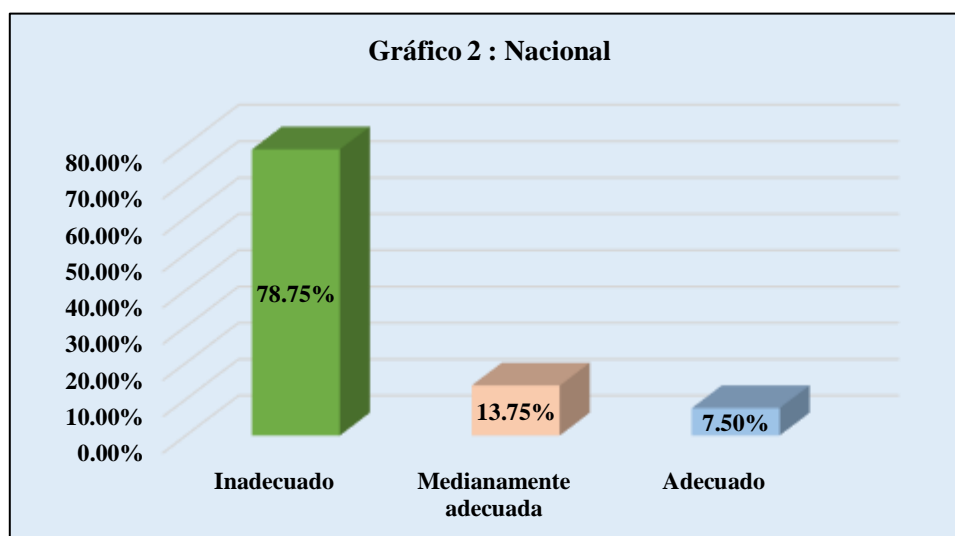
Tabla II.

Dimensión: Nacional.	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	63	78,75%
Medianamente adecuada	11	13,75%
Adecuado	6	7,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 2

Interpretación:



Interpretación: En la Tabla II, Figura 2, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión nivel nacional; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. En el Perú, el tratamiento contra esta lacra ha sido sistematizado con la sanción de la Ley N° 31146 que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal y la Ley N° 28950, ley contra la trata y trata de personas migrantes la cual considera una ley que define la trata y la explotación de personas como crímenes contra la dignidad humana, pero tal como se desprende de lo respondido por los colaboradores, la situación a nivel nacional no está recibiendo el tratamiento que corresponde así lo considera la mayoría.

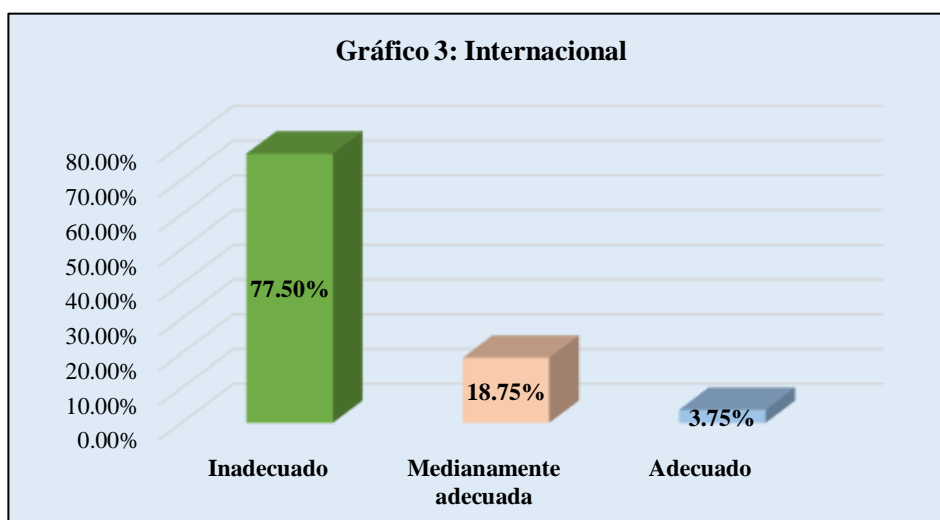
Tabla III.

Dimensión: Internacional.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	3	3,75%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 3



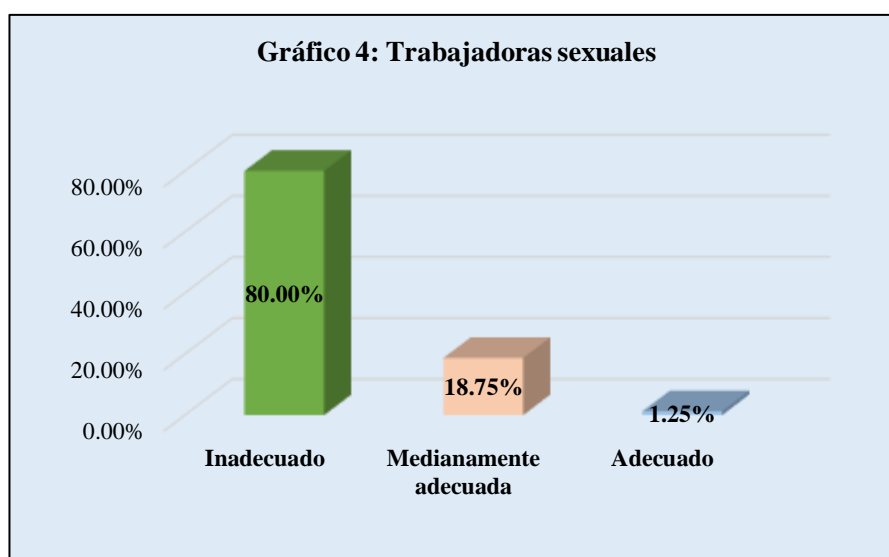
Interpretación: En la Tabla III, Figura 3, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Internacional; el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que esta en un nivel adecuado. A nivel mundial, las condenas por trata de personas cayeron un 27% en 2020 en comparación con el año anterior, con caídas más pronunciadas registradas en el sur de Asia (56%), América Central y el Caribe (54%) y América del Sur (46%), acelerando la tendencia de largo plazo registrada por la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) desde 2017. No solo en nuestro país se le da un trato inadecuado al delito de trata de personas, tal como se puede apreciar en los resultados, la gran mayoría considera que este es inadecuado.

Tabla IV.
Trabajadoras sexuales.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	64	80,00%
Medianamente adecuada	15	18,75%
Adecuado	1	1,25%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 4



Interpretación: En la Tabla IV, Figura 4, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable trabajadoras sexuales; donde el 80,00% la considera inadecuada, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuada y un 1,25% señaló nivel adecuado. Trabajadoras sexuales son aquellas que cumplen con el proceso de realizar actos sexuales a cambio de dinero o bienes materiales. Este término surgió de grupos de partes interesadas que argumentaron que las personas que ejercen el trabajo sexual deberían tener los mismos derechos humanos y laborales que cualquier otro trabajador, para los colaboradores de la investigación el trato que reciben estas en el país es inadecuado, no se les permite gozar de ciertos derechos.

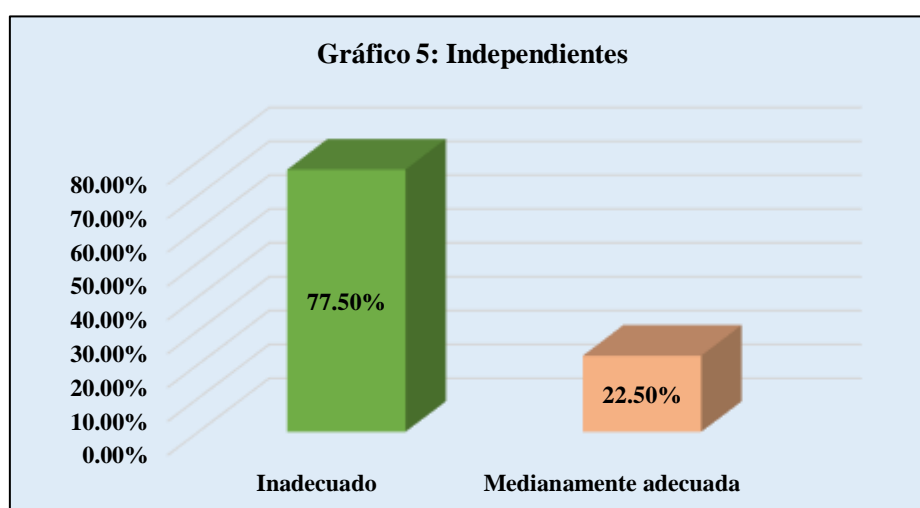
Tabla V.

Dimensión: Independientes.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	18	22,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 5



Interpretación: En la Tabla V, Figura 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Independientes; el 77,50% considera que la gestión que realizan es inadecuada y, el 22,50% consideran la gestión en un nivel medianamente adecuado. Las trabajadoras sexuales que trabajan de forma independiente, sin que nadie les pague ni controle lo que hacen.

Hablamos en términos femeninos porque la gran mayoría de personas en esta profesión son mujeres. Antiguamente estas chicas buscaban clientes utilizando muchos métodos diferentes: acercándose a ellos por la calle, colocándose en posiciones estratégicas, esperando.

Muchas de ellas también publicaban anuncios en los periódicos, de forma verbal, con un número de teléfono y una etiqueta muy breve. mensaje.

Estos anuncios se realizan actualmente en Internet, acompañados de fotografías, vídeos y muchas otras informaciones, contribuyendo a la captación de nuevos clientes. Las trabajadoras sexuales independientes tal como se aprecia en la Tabla correspondiente tampoco son tratadas como corresponde, sufren mucha discriminación.

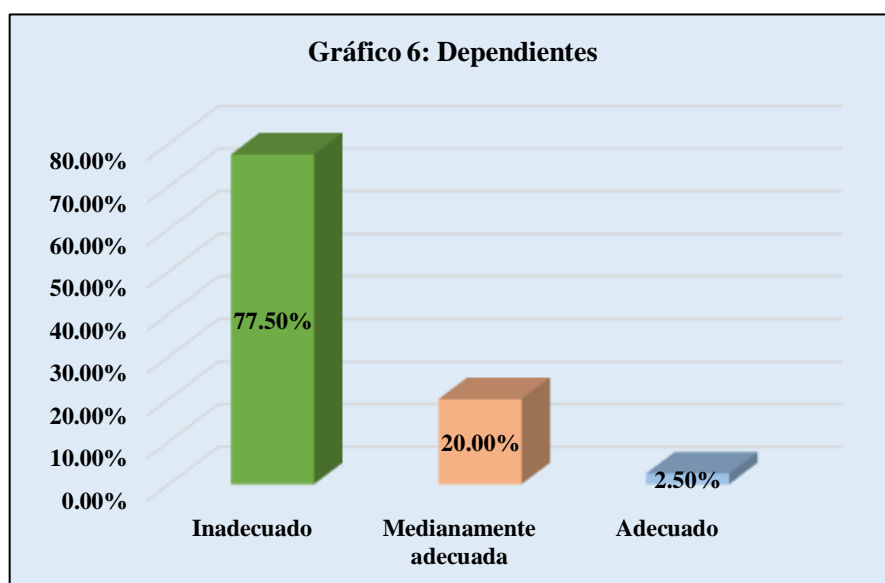
Tabla VI.

Dimensión: Dependientes.

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	62	77,50%
Medianamente adecuada	16	20,00%
Adecuado	2	2,50%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

Figura 6



Interpretación: En la Tabla VI, Figura 6, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión dependientes; el 77,50% considera la gestión realizada como inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuada y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado. En el caso de las trabajadoras sexuales dependientes, realizan su labor en un burdel, una taberna o tal vez una pequeña casa donde vivían juntos, bajo la supervisión de su inquilino. Por lo general, un hombre las compra para usarlos como prostituta y sacar provecho de ellos. Esto sigue sucediendo hoy en día y, lamentablemente, la explotación sigue siendo común incluso en el siglo XXI. Pero hay mujeres que, por voluntad propia, deciden dedicarse al mundo de la prostitución

remunerada y hacerlo en un prostíbulo. Fácilmente pasarán unas horas en este lugar y satisfarán a los clientes que vengan sin tener que preocuparse de nada más. Los burdeles aún conservan algunos de estos servicios, pero no tienen que preocuparse por subir perfiles a Internet o programar citas. También es una solución más segura que quedarse solo en el apartamento, en caso de posibles ataques de huéspedes violentos. Tal como se visualiza en la Tabla respectiva el trato dado a estas tanto de sus proxenetas, sociedad, autoridades es inadecuado así lo consideran la mayoría de las personas que aplicaron el cuestionario.

Prueba de normalidad

H₀: Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

H₁: Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Tabla VII.**Prueba de normalidad.**

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1: Nacional.	,156	80	,000	,962	80	,018
D2: Internacional.	,141	80	,000	,962	80	,017
VX: Delito Trata de Personas	,112	80	,014	,974	80	,106
D1: Independientes.	,195	80	,000	,932	80	,000
D2: Dependientes.	,187	80	,000	,931	80	,000
VY: Trabajadoras sexuales.	,156	80	,000	,949	80	,003

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

Para la prueba de normalidad, se tuvo en cuenta la prueba de Kolmogorov-Smirnov, pues el tamaño resultó ser mayor a 30 participantes, de acuerdo con los valores obtenidos estos resultan ser menores a 0.05; entonces se rechaza la hipótesis nula; por lo tanto, los datos no tienen una distribución normal, de manera que se aplicó la prueba de correlación Rho de Spearman.

Prueba de hipótesis general**Hipótesis nula: Ho: $r_{xy} = 0$**

Entre delito de trata de personas y trabajadoras sexuales en la Provincia de Ica, años 2020-2021, existe una relación significativa.

Hipótesis alterna: Ha: $\rho r_{xy} \neq 0$

Entre delito de trata de personas y trabajadoras sexuales en la Provincia de Ica, años 2020-2021, existe una relación significativa.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de correlación de Rho de Spearman

	Delito de trata de personas.	Trabajadoras sexuales.
Rho de Spearman de VX: Delitos de Trata de personas.	1,000	,800**
Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	.	,000
N	80	80
VY: Trabajadoras sexuales	,800**	1,000
Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,000	.
N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre delito de trata de personas y trabajadoras sexuales en la Provincia de Ica, años 2020-2021, existe una relación significativa. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,800 es positiva alta.

Prueba de hipótesis específica 1

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre delito de trata nacional y trabajadoras sexuales independientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021, no existe una relación muy estrecha.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre delito de trata nacional y trabajadoras sexuales independientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021, existe una relación muy estrecha.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha =$ acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha =$ rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman.

		D1: Nacional	D1: Independientes
Rho de Spearman Nacional	Coefficiente de correlación	1,000	,850**
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	80	80
D1: Independientes.	Coefficiente de correlación	,850**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre delito de trata nacional y trabajadoras sexuales independientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021, existe una relación muy estrecha. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,850 es positiva moderada.

Prueba Hipótesis específica 2

Hipótesis nula: $H_0: r_{xy} = 0$

Entre delito de trata internacional y trabajadoras sexuales dependientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021, no existe una relación muy importante.

Hipótesis alterna: $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$

Entre delito de trata internacional y trabajadoras sexuales dependientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021, existe una relación muy importante.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman

		D2: Internacional.	D2: Dependiente.
Rho de D2: Spearman Internacional.	Coeficiente de correlación	1,000	,780**
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	80	80
D2: Dependiente	Coeficiente de correlación	,780**	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1); por lo tanto, entre delito de trata internacional y trabajadoras sexuales dependientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021, existe una relación muy importante. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,780 es positiva moderada.

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

En esta parte de la Tesis se procederá a realizar la discusión de la Hipótesis Específica 1, luego de la Hipótesis Específica 2, para terminar con la Hipótesis General, en cada caso se harán uso de los resultados relacionados a cada hipótesis, también se recurrirá a lo citado por algún autor en Antecedentes o Bases Teóricas para cerrar con el aporte del investigador.

En la Hipótesis Específica se afirmó que entre delito de trata nacional y trabajadoras sexuales independientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021, existe una relación muy estrecha, para contrastar y validar este planteamiento se recurre a la Tabla 2, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión nivel nacional; donde el 78,75% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 13,75% considera que es de nivel medianamente adecuado y un 7,50% considera su tratamiento en un nivel adecuado. Asimismo, en la Tabla 5, se consignan las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Independientes; el 77,50% considera que la gestión que realizan es inadecuada y, el 22,50% consideran la gestión en un nivel medianamente adecuado. Lo presentado coincide con lo indicado por Larrea et. Al año 2020 quienes concluyen en que “un grupo considerable de trabajadoras sexuales tienen en el trabajo sexual una oportunidad de supervivir, la mayoría vienen ejerciendo hace mucho tiempo este oficio” (pág. 42), tal como se aprecia en lo citado el ejercicio de trabajadoras sexuales ha sido elegido por muchas mujeres que ejercen esa labor como una forma prioritaria de hacerse de recursos económicos para mantenerse, solventar gastos familiares y de ser posible ahorrar, invertir para mejorar la calidad de vida que tienen. De esta manera se puede expresar que en el Perú, el tratamiento contra esta lacra ha sido sistematizado con la sanción de la Ley N° 31146 que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal y la Ley N° 28950, ley contra la trata y trata de personas migrantes la cual considera una ley que define la trata y la explotación de personas como crímenes contra la dignidad humana, pero, tal como se desprende de lo respondido por los colaboradores, la situación a nivel nacional no está recibiendo el tratamiento que corresponde así lo considera la mayoría. También que las trabajadoras sexuales independientes, lo hacen sin que nadie les pague ni controle lo que hacen. Hablamos en términos femeninos

porque la gran mayoría de personas en esta profesión son mujeres. Antiguamente, estas chicas buscaban clientes utilizando muchos métodos diferentes: acercándose a ellos por la calle, colocándose en posiciones estratégicas, esperando. Muchas de ellas también publicaban anuncios en los periódicos, de forma verbal, con un número de teléfono y una etiqueta muy breve. mensaje. Estos anuncios se realizan actualmente en Internet, acompañados de fotografías, vídeos y muchas otras informaciones, contribuyendo a la captación de nuevos clientes. Las trabajadoras sexuales independientes tal como se aprecia en la Tabla correspondiente tampoco son tratadas como corresponde, sufren mucha discriminación.

Por otro lado, en la Hipótesis Específica 2 se aseveró que entre delito de trata internacional y trabajadoras sexuales dependientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021 existe una relación muy importante, para contrastar y validar esta hipótesis se toman en consideración la Tabla 3, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión Internacional; el 77,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 18,75% lo ubica en un nivel medianamente adecuado y un 3,75% manifestó que esta en un nivel adecuado. Asimismo, se consideran los datos consignados en la Tabla 6, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión dependientes; el 77,50% considera la gestión realizada como inadecuada, el 20,00% la considera en un nivel medianamente adecuado y un 2,50% la ubica en un nivel adecuado. Lo presentado coincide con lo citado por Morales en el año 2022.

El Derecho Penal de todo país está en la obligación de anticiparse en brindar seguridad, protección a bienes jurídicos personales sobre todo de aquellas personas que son presa de mafias organizadas que se dedican a la trata de personas, todo mediante las políticas correspondiente y evitar así este tipo de esclavitud moderna (pág. 48)

A pesar de las acciones llevadas a cabo en el Perú y en el mundo para enfrentar este tipo de delito, aún falta mucho por hacer, sobre todo hacer reingeniería con la legislación penal, cubriendo todas las posibilidades de evadir la ley penal, castigos ejemplares para las personas involucradas en esta forma de esclavitud actual. podemos deducir que a nivel mundial, las condenas por

trata de personas cayeron un 27% en 2020 en comparación con el año anterior, con caídas más pronunciadas registradas en el sur de Asia (56%), América Central y el Caribe (54%) y América del Sur (46%), acelerando la tendencia de largo plazo registrada por la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) desde 2017. No solo en nuestro país se le da un trato inadecuado al delito de trata de personas, tal como se puede apreciar en los resultados, la gran mayoría considera que este es inadecuado. También que, en el caso de las trabajadoras sexuales dependientes, realizan su labor en un burdel, una taberna, un burdel o tal vez una pequeña casa donde vivían juntos, bajo la supervisión de su inquilino. Por lo general, un hombre las compra para usarlos como prostituta y sacar provecho de ellos. Esto sigue sucediendo hoy en día y, lamentablemente, la explotación sigue siendo común incluso en el siglo XXI. Pero hay mujeres que, por voluntad propia, deciden dedicarse al mundo de la prostitución remunerada y hacerlo en un prostíbulo. Fácilmente pasarán unas horas en este lugar y satisfarán a los clientes que vengan sin tener que preocuparse de nada más. Los burdeles aún conservan algunos de estos servicios, pero no tienen que preocuparse por subir perfiles a Internet o programar citas. También es una solución más segura que quedarse solo en el apartamento, en caso de posibles ataques de huéspedes violentos. Tal como se visualiza en la Tabla respectiva el trato dado a estas tanto de sus proxenetas, sociedad, autoridades es inadecuado así lo consideran la mayoría de las personas que aplicaron el cuestionario.

Por último en la Hipótesis General se afirmó que entre delito de trata de personas y trabajadoras sexuales en la Provincia de Ica, años 2020-2021, existe una relación significativa, para contrastar, validar esta afirmación se recurre a la Tabla 1, en donde, se muestra las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable delito de trata de personas; donde el 82,50% considera su tratamiento en un nivel inadecuado, el 12,50% a señalado un nivel medianamente adecuado y un 5% considera su aplicación en un nivel adecuado. También se recurren a los datos presentados en la Tabla 4, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable trabajadoras sexuales; donde el 80,00% la considera inadecuada, el 18,75% la ubica en un nivel medianamente adecuado y un 1,25% señalo nivel adecuado.

Lo consignado coincide con lo indicado por Aucahuasi (2018) quien concluye en que: “hay países que a pesar de perseguir el delito de tráfico de personas, no hacen nada para enfrentarla, se hacen los que no saben, de oídos sordos” (p. 54) lo anotado es cierto en muchos lugares del país, del mundo, en donde se ha hecho algo normal ver a niñas, niños procedentes de la sierra, selva trabajando desde muy pequeños en calles, avenidas, plazuelas ofreciendo sus golosinas, acompañados de sus “madres” que son utilizados en muchos casos por personas abusivas, explotadoras, tratantes para hacer que hagan esas tareas para ellos beneficiarse con las ventas del día o también los vemos haciendo labor de domésticos, domésticas en diversas casas de personas de mediana, alta capacidad económica, en muchas ocasiones famélicos, con sus miradas de pena, pero, nadie se atreve a preguntarles, conocer de oficio su situación, condiciones en qué se encuentran, sólo cuando hay alguna tragedia, la prensa local, regional, nacional menciona algo, pero, ahí se queda.

Entonces se deduce que la trata de personas es un delito que vulnera derechos fundamentales como la vida, la libertad, la integridad y la dignidad. Se trata de reducir a una persona a la condición de objeto para comercializarla y explotarla con fines de lucro, el tratamiento que se le está dando en nuestro país tal como dan a conocer sus percepciones los colaboradores, es inadecuada, por que algunas autoridades no le dan la importancia que los casos ameritan o simplemente se hacen de la vista gorda porque reciben dádivas de los tratantes. Asimismo, que las trabajadoras sexuales son aquellas que cumplen con el proceso de realizar actos sexuales a cambio de dinero o bienes materiales. Este término surgió de grupos de partes interesadas que argumentaron que las personas que ejercen el trabajo sexual deberían tener los mismos derechos humanos y laborales que cualquier otro trabajador, para los colaboradores de la investigación el trato que reciben estas en el país es inadecuado, no se les permite gozar de ciertos derechos.

V. CONCLUSIONES.

- 1) Entre delito de trata de personas y trabajadoras sexuales en la Provincia de Ica, años 2020-2021, existe una relación significativa, esta hipótesis queda contrastada, validada con los resultados presentados en la Tabla 1, también en la Tabla 4, desde donde se deduce que, a mayor trata de personas, mayores serán las trabajadoras sexuales.

- 2) Entre delito de trata nacional y trabajadoras sexuales independientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021, existe una relación muy estrecha, la afirmación realizada se contrasta y valida con los datos, información presentados en la Tabla 2, asimismo la Tabla 5, desde donde se puede inferir que a mayor delito de trata nacional mayor será también la cantidad de trabajadoras sexuales autónomas.

- 3) Entre delito de trata internacional y trabajadoras sexuales dependientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021 existe una relación muy importante, lo planteado se contrasta, valida con los resultados presentados en la Tabla 3, también en la Tabla 6, desde donde se puede concluir que a mayor permisividad con la trata internacional mayor será el número de trabajadores sexuales no autónomas.

VI. RECOMENDACIONES.

- 1) A las autoridades del Ministerio del Interior para que tengan la fortaleza para enfrentar adecuadamente a las bandas organizadas que se dedican a la trata de personas tanto de carácter nacional, como internacional.

- 2) Al Ministerio de Educación para que juegue su rol a través de sus instancias correspondiente y junto a las autoridades regionales, provinciales, emprendan Campañas de prevención para sus niñas, niños, adolescentes, jóvenes y se evite que caigan en las redes de traficantes de seres humanos que existen en el país, el mundo y ahora en las redes sociales.

- 3) A las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNICA para que formen adecuadamente a sus futuros abogado en el tema de la trata de personas ligada a la prostitución formal, informal.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aucahuasi Melgarejo, M. (2018). La Captación de víctimas de Trata de Personas mediante las Redes Sociales, en la provincia constitucional del Callao-2017.

ABC (2015, 18 septiembre) <https://www.abc.es/sociedad/20150918/abci-mujeres-obligadas-prostitucion-201509181643.html>, y Europa Press (2016, 16 agosto)

Ballesteros Afanador, O. O. A., & Acosta Rojas, D. (2020). Determinación de factores psicosociales de riesgo que inciden en la práctica de la prostitución en trabajadoras sexuales de San Gil, Santander.

Chilon Barturen, S. T. (2018). Análisis hermenéutico del bien jurídico y consentimiento de la víctima y su represión penal en el delito de trata de personas, Bagua, 2015-2016.

García, P. L. (2019). El delito de trata de seres humanos y la necesidad de creación de una ley integral. Estudios penales y criminológicos, 39.

Larrea, N. M. P., Ramírez, M. A. M., Estrada, M. I. C., & Pérez, M. E. H. (2020). Condiciones sociolaborales de las trabajadoras sexuales de Quito, Ecuador (2017-2019). Revista Ciencias Sociales, 1(42).

Meneses Falcon, Carmen (2019) Universidad Pontificia Comillasica de. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, nº 107 mayo-agosto 2019, ISSN: 2341-0841

Mesa Vera, M. J., & Lamilla Mero, M. D. P. (2019). Relación entre infecciones de transmisión sexual y enfermedad pélvica inflamatoria en trabajadoras sexuales (Doctoral dissertation, Universidad de Guayaquil. Facultad de Ciencias Médicas. Carrera de Obstetricia).

Morales Sarmiento, R. (2022). La aplicación del derecho penal del enemigo en los delitos de trata de personas-Poder Judicial, distrito de Independencia 2021.

Surtees, R. (2008). Traffickers and trafficking in Southern and Eastern Europe: Considering the other side of human trafficking. *European Journal of Criminology*, 5 (1), 39-68.

<http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>, p. 44

VIII. ANEXOS.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

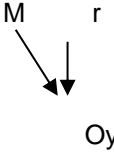
ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ANEXO 4: BASE DE DATOS POR VARIABLE-DIMENSIÓN.

ANEXO 5: JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA.

ANEXO 6: IMÁGENES RELACIONADAS CON EL TEMA.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE TESIS								
"DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y TRABAJADORAS SEXUALES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2020-2021: MIRADA DESDE EL DERECHO"								
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA.
<p>AL ¿Cuál es la relación entre delito de trata de personas y trabajadoras sexuales en la Provincia de Ica, años 2020-2021?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 1. ¿Existe relación entre delito de trata nacional y trabajadoras sexuales independientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021?</p>	<p>GENERAL. Establecer la relación existente entre delito de trata de personas y trabajadoras sexuales en la Provincia de Ica, años 2020-2021</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Demostrar la relación existente entre delito de trata nacional y trabajadoras sexuales independientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021</p>	<p>GENERAL Entre delito de trata de personas y trabajadoras sexuales en la Provincia de Ica, años 2020-2021, existe una relación significativa.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1: Entre delito de trata nacional y trabajadoras sexuales independientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021, existe una relación muy estrecha.</p>	<p><u>Variable X</u></p> <p>TRATA DE PERSONAS</p> <p><u>Variable Y</u></p> <p>TRABAJADORAS SEXUALES</p>	<p>TRATA NACIONAL</p> <p>TRATA INTERNACIONAL</p> <p>INDEPENDIENTES</p> <p>DEPENDIENTES</p>	<p><u>DE LA VARIABLE X:</u></p> <p>DELITO DE TRATA NACIONAL.</p> <p>DELITO DE TRATA INTERNACIONAL</p> <p><u>DE LA VARIABLE Y:</u></p> <p>TRABAJADORAS SEXUALES INDEPENDIENTES.</p> <p>TRABAJADORAS SEXUALES DEPENDIENTES</p>	<p>BUENA</p> <p>REGULAR</p> <p>MALA</p>	<p>CUESTIONARIO SOBRE DELITO DE TRATA DE PERSONAS.</p> <p>CUESTIONARIO SOBRE TRABAJADORAS SEXUALES.</p>	<p>ENFOQUE: Cuantitativo, los resultados obtenidos se apreciarán en los correspondientes Cuadros Estadísticos.</p> <p>TIPO. Por su FINALIDAD: Es BASICA. Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD: es una investigación CORRELACIONAL. Por su RELACIÓN CON EL DERECHO será una investigación SOCIOLÓGICA-FUNCIONAL</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN : Corresponde a una investigación Descriptiva-Correlacional que se representa:</p> <p style="text-align: right;">↗ Ox ↑</p>

<p><u>PROBLEMA ESPECÍFICO 0 2</u></p> <p>¿Hay relación entre delito de trata internacional y trabajadoras sexuales dependientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021?</p>	<p><u>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</u></p> <p>Determinar la relación que existe entre delito de trata internacional y trabajadoras sexuales dependientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021.</p>	<p><u>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2:</u></p> <p>Entre delito de trata internacional y trabajadoras sexuales dependientes en la Provincia de Ica, años 2020-2021 existe una relación muy importante.</p>					 <p>En donde: M: Fiscales en lo Penal, Jueces Penalistas, Abogados en lo Penal, Trabajadoras Sexuales. Ox: TRATA DE PERSONAS Oy: TRABAJADORAS SEXUALES. r: factor de correlación. POBLACIÓN: 100 personas. MUESTRA: 80 individuos. TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS: ENCUESTA.</p>
--	---	---	--	--	--	--	--

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA TESIS “DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y TRABAJADORAS SEXUALES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2020-2021: MIRADA DESDE EL DERECHO”

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE X DELITO DE TRATA DE PERSONAS	“Es el tercer delito que mayor rédito económico genera, precedido por el tráfico ilícito de drogas y por el tráfico de armas, dicho rédito económico influye directamente para que su incidencia sea cada vez mayor; y, teniendo en consideración su gran incidencia delictiva, las formas de perpetrar dicho delito van aumentado,	A través del Cuestionario sobre Delito de Trata de Personas, con 10 reactivos o ítems que deberán ser contestados por los integrantes de la muestra seleccionada para la ocasión. Será objetiva, anónima para lograr el desarrollo del mismo con total confianza de parte de	TRATA NACIONAL TRATA INTERNACIONAL	DELITO DE TRATA NACIONAL. DELITO DE TRATA INTERNACIONAL	1.¿Delito de trata de personas se da en zonas deprimidas económicamente? 2.¿Los familiares directos participan en este tipo de delito? 3.¿Personas tratadas son atraídas con engaño? 4.¿Lo económico es el principal engaño que usan los tratantes de personas? 5.¿Familiares por afinidad como comadres, compadres se prestan para este tipo de delito?	Siempre A Veces Nunca

	<p>siendo más complejas, erigiendo nuevos mecanismos para su perpetración, adaptándose a cada población y grupo social” (Larico, 2021).</p>	<p>nuestros colaboradores.</p>			<p>6. ¿América Latina es una de las zonas expuestas a este tipo de delito?</p> <p>7. ¿Los EE.UU, Canadá son destinos de los tratantes de personas?</p> <p>8. ¿Europa es uno de los destinos preferidos de los tratantes de personas?</p> <p>9. ¿Asia es uno de los destinos de los tratantes de personas?</p> <p>10. Las autoridades internacionales ¿resuelven casos de trata de personas?</p>	<p>Siempre</p> <p>A Veces</p> <p>Nunca</p>
	<p>“Se definen como: mujeres, hombres y personas</p>	<p>Mediante el Cuestionario</p>			<p>1. ¿Tiene su ventaja ser trabajadora sexual independiente?</p>	<p>SI</p>

<p>VARIABLE Y: TRABAJADORAS SEXUALES</p>	<p>transexuales en edad adulta que reciben dinero o bienes a cambio de sus servicios sexuales, ya sea de forma regular u ocasional, y que pueden definir o no conscientemente estas actividades como generadoras de ingresos” (ONUSIDA, 2003).</p>	<p>sobre Trabajadoras Sexuales se buscará ubicar datos, información importante, objetiva que ayude a construir la data relativa a esta variable. Comprenderá 10 ítems o reactivos que deberán ser respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Será anónima y lo más operativa para darle confianza a los colaboradores.</p>	INDEPENDIENTES	TRABAJADORAS SEXUALES INDEPENDIENTES.	2.¿La principal razón de estar como trabajadora sexual independiente es la económica? 3.¿Están expuestas a los proxenetas nacionales, internacionales? 4.¿La actual legislación las protege de peligros existentes? 5.¿Se actúa con justicia hacia sus personas?	NO
			DEPENDIENTES	TRABAJADORAS SEXUALES DEPENDIENTES	6. ¿Depende de alguien para realizar este trabajo? 7. ¿La tratan con respeto sus “protectores”? 8. ¿Utilizan diferentes formas de presión para que ejerzan esta labor?	SI NO

					9. ¿En algún momento pueden ser independientes? 10. ¿Los ingresos que obtiene les permite tener una buena calidad de vida?	
--	--	--	--	--	---	--



ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

CUESTIONARIO SOBRE DELITO DE TRATA DE PERSONAS

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis “DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y TRABAJADORAS SEXUALES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2020-2021: MIRADA DESDE EL DERECHO”, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: TRATA NACIONAL

1. ¿Delito de trata de personas se da en zonas deprimidas económicamente?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
2. ¿Los familiares directos participan en este tipo de delito?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
3. ¿Personas tratadas son atraídas con engaño?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
4. ¿Lo económico es el principal engaño que usan los tratantes de personas?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
5. ¿Familiares por afinidad como comadres, compadres se prestan para este tipo de delito?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca

DIMENSIÓN: TRATA INTERNACIONAL

6. ¿América Latina es una de las zonas expuestas a este tipo de delito?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
7. ¿Los EE.UU, Canadá son destinos de los tratantes de personas?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
8. ¿Europa es uno de los destinos preferidos de los tratantes de personas?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
9. ¿Asia es uno de los destinos de los tratantes de personas?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca
10. Las autoridades internacionales ¿resuelven casos de trata de personas?
A) Siempre B) A Veces C) Nunca



CUESTIONARIO SOBRE TRABAJADORAS SEXUALES

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos, información objetiva para la Tesis “DELITO DE TRATA DE PERSONAS Y TRABAJADORAS SEXUALES EN LA PROVINCIA DE ICA, AÑOS 2020-2021: MIRADA DESDE EL DERECHO” este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA. MUCHAS GRACIAS.**

DIMENSIÓN: INDEPENDIENTES

1. ¿Tiene su ventaja ser trabajadora sexual independiente?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

2. ¿La principal razón de estar como trabajadora sexual independiente es la económica?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

3. ¿Están expuestas a los proxenetas nacionales, internacionales?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

4. ¿La actual legislación las protege de peligros existentes?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

5. ¿Se actúa con justicia hacia sus personas?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

DIMENSIÓN: DEPENDIENTES

6. ¿Depende de alguien para realizar este trabajo?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

7. ¿La tratan con respeto sus “protectores”?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

8. ¿Utilizan diferentes formas de presión para que ejerzan esta labor?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

9. ¿En algún momento pueden ser independientes?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

10. ¿Los ingresos que obtiene les permite tener una buena calidad de vida?

- A) Siempre B) A Veces C) Nunca

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.
VARIABLE X: TRATA DE PERSONAS.

D1: NACIONAL.					D2: INTERNACIONAL.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
1	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	1	3	3	2	3
1	2	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	2	2	1	1	2	2	2	1	2
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	2	2

1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
1	2	1	2	1	2	2	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	2	3	2	1	3	3	2	3
3	1	3	2	3	3	3	2	1	3
3	2	3	2	2	1	3	2	3	3
2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	1	2	2	2	1	1	2	2	1
1	2	2	1	2	1	1	2	1	1
1	2	1	2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	2	1	1	2	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	2	2	2	2	1	1	2	1	2
1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
3	3	3	3	2	2	3	3	3	3
2	1	3	2	2	3	3	3	1	3
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1
2	1	2	2	2	1	2	1	2	1
2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
1	1	2	2	2	1	1	1	2	1

1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	2	2	1	2	2
2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
2	1	2	2	1	1	1	2	2	2
1	1	1	2	1	1	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	3	3	2	2	2	3	2	3	3
2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
3	1	2	3	2	1	3	3	2	3
2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	1	3	3	1	3
3	2	3	3	3	3	3	2	2	3
3	2	3	3	3	2	3	3	1	3
3	2	2	3	3	1	3	3	2	3
2	1	3	2	2	3	3	3	2	3
3	3	2	2	2	3	3	3	2	3
3	1	2	3	3	1	3	2	3	3

VARIABLE Y: TRABAJADORAS SEXUALES									
D1: INDEPENDIENTES					D2: DEPENDIENTES.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
2	2	1	2	2	1	1	1	2	1
1	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	1	1	2	1	2	1	2	2
1	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	1	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	1	1	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
1	1	1	2	1	1	2	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	2	1	1	1
3	2	3	2	2	3	2	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
1	2	1	2	2	1	1	2	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
2	1	2	2	1	2	1	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	2	2	1	2	2	1	1	2

2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	1
2	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	1	2	2	1	2	1	1	1	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	2	2	1	2
3	2	2	2	2	2	2	3	1	2
3	3	1	1	3	1	2	2	3	3
3	3	3	3	3	3	2	1	1	3
1	2	2	2	2	2	2	1	1	3
1	2	2	2	2	2	3	3	1	2
1	2	2	2	2	2	3	1	1	2
1	2	1	1	2	1	3	1	3	3
2	2	1	1	2	1	2	1	3	3
2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
1	2	3	3	2	3	3	2	3	2
2	3	1	1	3	1	2	2	1	3
1	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
2	3	1	1	3	1	3	2	1	2
2	2	2	2	2	2	3	2	2	3
1	2	2	2	2	2	2	1	3	3
2	2	1	1	2	1	3	2	1	3
2	3	3	3	3	3	3	1	3	3
3	3	3	3	3	3	2	2	2	2
3	3	1	1	3	1	2	2	3	3
1	2	1	1	2	1	3	2	2	3

2	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	3	3	3	3	3	3	1	1	3
1	2	2	2	2	2	2	2	1	3
2	3	1	1	3	1	2	1	2	2
2	3	3	3	3	3	2	1	2	2
2	2	3	3	2	3	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	3	1	3
1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
1	3	3	3	3	3	2	3	1	2
1	2	1	1	2	1	2	1	1	3
1	3	1	1	3	1	3	3	2	3
2	2	2	2	2	2	2	3	3	2
1	3	2	2	3	2	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
3	3	3	3	3	3	2	3	2	2
3	2	3	3	2	3	2	3	3	3
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
3	3	2	2	3	2	2	2	3	3
3	3	2	2	3	2	3	3	2	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	2
3	2	1	1	2	1	2	3	1	2
3	3	2	2	3	2	3	1	1	2
3	3	1	1	3	1	3	2	2	2
3	2	2	2	2	2	3	2	1	3
3	3	2	2	3	2	3	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	3	3
3	2	3	3	2	3	3	1	1	2

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



ANEXO 5: JURISPRUDENCIA SOBRE TRATA DE PERSONAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

EXP. N. 0 00208-2018-
PHC/TC LIMA

JULIA TERESA

BENAVENTE TENEMAS
Y OTRO, REPRESENTADOS POR

CARLOS HERMOZA
SEMINARIO, ABOGADO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 20 días del mes de marzo de 2019, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Blume Fortini, Miranda Canales, Sardón de Taboada, Ledesma Narváez, Espinosa-Saldaña Barrera y Ferrero Costa, pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento del magistrado Ramos Núñez, conforme al artículo 30-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Asimismo, se agregan los fundamentos de voto de los magistrados Blume Fortini, Miranda Canales y Espinosa-Saldaña Barrera, y el voto singular del magistrado Sardón de Taboada.

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Hermoza Seminario, abogado de doña Julia Teresa Benavente Tenemas y de don Juan José Benavente Tenemos, contra la resolución de fojas 1 18, de fecha 8 de enero de 2017, expedida por la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró improcedente la demanda de hábeas corpus.

Con fecha 14 de julio de 2016, don Carlos Hermoza Seminario interpone una demanda de hábeas corpus a favor de doña Julia Teresa Benavente Tenemas y de don Juan José Benavente Tenemas y la dirige contra el juez titular del Juzgado Penal de Mala de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Ayala Cuenca y contra Jueces

EXP. ° 00208-2018-PHC/TC

integrantes de la Sala Penal Liquidadora de Cañete. señores Sanz Quiroz, García Huanca y Quispe Mejía. Solicita que se declare la nulidad de la sentencia de fecha 17 de julio de 2015, que condenó a doña Julia Teresa Benavente Tenemas y a don Juan José Benavente Tenemas como autores del delito de trata de personas en forma agravada a catorce años de pena privativa de la libertad y la nulidad de la sentencia de vista de fecha 15 de abril de 2016, que confirmó la sentencia condenatoria (Exp. 01392015-0-0801-SP-PE-OI). Alega la vulneración de los derechos a la tutela procesal efectiva, al debido proceso, al libre acceso a la jurisdicción y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

El recurrente afirma que la sentencia emitida por la Sala Penal Liquidadora de Cañete hizo suyos los argumentos que en forma apresurada e irresponsable practicaron en la investigación preliminar y en el operativo en sí, tanto la Policía Nacional del Perú, como el Ministerio Público. A partir de ello, según refiere, se establecieron premisas falsas y hechos no probados con el único fin de forzar la tipificación y el concurso de los elementos del tipo en cuanto al delito de trata de personas se refiere.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 00208-2018-PHC/TC

EXP. N.º 00208-
2018-PHC/TC

LIMA

JULIA TERESA
BENAVENTE

TENEMAS

Y OTRO,



EXP. N.º 00208-2

LIMA

JULIA TERESA

Y OTRO, REPRESENTADOS POR

CARLOS HERMOZA SEMINARIO,

ABOGADO

Asimismo, señala, entre otros argumentos, que no se ha alcoholemia para determinar que las menores agraviadas habían ninguno de los supuestos indicios alcanza la categoría de p menores declararon que en el local no se ejercía la prostitución de abuso sexual; que las menores no estaban privadas de su libe Benavente Tenemas se limitó prestar el dinero a su herma Benavente Tenemas, para que instalara un bar cantina, que no se sexual o laboral porque las supuestas agraviadas percibían un tr bajar en el bar.

REPRESENTADOS POR
CARLOS HERMOZA SEMINARIO,

ABOGADO

que no se han realizado pruebas de habían consumido licor; que de pruebas plenas; que las la prostitución y que no fueron objeto de su libertad; que don Juan José el dinero a su hermana, doña Julia Teresa un bar cantina, que no se acreditó la explotación percibían una suma de dinero por

El Vigésimo Tercer Juzgado Penal — Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, con fecha 14 de julio de 2016, declaró la improcedencia liminar de la demanda por estimar que la verdadera pretensión del demandante es que en el presente proceso de hábeas corpus se vuelvan a evaluar los medios

EXP. ° 00208-2018-PHC/TC

probatorios actuados en el proceso penal se ido contra los beneficiados. Es decir, alega cuestiones de valoración ori , propias de la judicatura ordinaria, en sede constitucional.

su turno, la Segunda Sala Especializada en lo Penal con Reos Libres de la Corte rior de Justicia de Lima, mediante resolución de fecha 8 de marzo de 2017, onfirmó la apelada por similares fundamentos.

Delimitación del petitorio

presente demanda tiene por objeto que se declare la nulidad de la sentencia de 17 de julio de 2015, que condenó a doña Julia Teresa Benavente Tenemas y a don Juan José Benavente Tenemas como autores del delito de trata de personas en forma agravada a catorce años de pena privativa de la libertad y la nulidad de la sentencia confirmatoria de fecha 15 de abril de 2016 (Exp. 0139-2015-0-0801SP-PE-OI)

Consideraciones previas

2. En el presente caso, este Tribunal no concuerda con el rechazo liminar de la demanda decretado por las instancias o grados judiciales del hábeas corpus, por lo que, en principio, correspondería que se revoque el auto concesorio del recurso de agravio constitucional y se deje sin efecto todo lo actuado a efectos de que el juez



EXP. 00208-2018-PHC/TC
N.


EXP. N.º 00208-2
LIMA
JULIA TERESA
Y OTRO, REPRESENTADOS
CARLOS HERMILLO
ABOGADO

la
demanda. Sin embargo, en el caso, este Tribunal sobre el fondo del asunto.

de primera instancia o grado admita a trámite la demanda, atendiendo a los principios de celeridad y economía procesal, autos obran las instrumentales necesarias para resolver, procederá a emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

desde la perspectiva constitucional

La lucha contra la trata de personas desde la perspectiva constitucional

3. Para este Tribunal no es indiferente la realidad que supone el flagelo de la trata de personas, complejo que requiere ser combatido con las herramientas necesarias para evitar que día a día más personas, y en especial niños

supone el grave problema que comprendido

como un delito herramientas necesarias y suficientes niños y niñas, sigan cayendo

en estas redes.

Así, recientemente en la sentencia recaída en el Expediente 05149-2014-PHC/TC, este Tribunal señaló, en lo referente al rol que le toca a la justicia de cara a esta compleja problemática, que la gravedad del delito de trata de personas, tanto por su incidencia a nivel internacional como nacional, obliga a la justicia a redoblar esfuerzos por afrontar los casos que son sometidos a su conocimiento conforme a los estándares derivados del debido proceso.

Evidentemente dichos esfuerzos no solamente son exigibles a los órganos de justicia (fiscales y jueces) que a nivel de la justicia ordinaria conocen estos casos, que también se hace patente para todas las autoridades que,

EXP. 000208-2018-PHC/TC

de alguna manera involucradas en la erradicación de la trata de personas. Es decir, a los órganos que diseñan la política nacional de lucha contra la trata de personas, como a los órganos que la implementan a nivel local e, incluso,

Por lo tanto, es menester una labor de coordinación entre los diversos actores involucrados en la erradicación de este flagelo a fin de que los objetivos trazados puedan verse realmente materializados.

7. En esta labor de coordinación en la lucha contra la trata de personas, la labor se toma incluso más compleja, y por ello más urgente, cuando quienes son víctimas de dicho delito son niños, niñas o adolescentes. Esta especial protección que los entes encargados de combatir este delito tienen para con este grupo en situación de vulnerabilidad se desprende directamente del artículo 4 de nuestra Constitución que establece que "[l]a comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al



N.

Esta obligación se traduce, a juicio de este Tribunal, en una comprensión más amplia de lo que acarrea dicho delito para los niños, niñas y adolescentes. Dicha comprensión supone prestar un especial interés por la situación de las víctimas del delito y no solamente una política criminal dirigida a combatir a quienes lo perpetran. En efecto, si bien el Estado tiene la obligación de perseguir, investigar y, de ser el caso, castigar a quienes cometen este terrible delito, también es importante que las diferentes instituciones involucradas en esta lucha adopten una perspectiva desde la cual el foco principal de la atención sea el niño, la niña o el adolescente que ha sido víctima de ese delito. Así pues, una atención integral y especializada hacía este grupo de víctimas es prioritaria en una política de lucha contra la trata de personas dado que el Estado tiene un especial deber de protección para con las mismas.

Este Tribunal advierte que en el caso de autos los argumentos vertidos por la parte n nte, para sostener lo que a su juicio vulnera los derechos alegados, son lentes:

La responsabilidad penal de los favorecidos se fundó en premisas y en hechos no probados para forzar la tipificación y el concurso de los elementos del tipo; No se realizaron pruebas de alcoholemia para determinar que las menores agraviadas habían consumido licor;

Ninguno de los supuestos indicios alcanza la categoría de pruebas plenas; Las menores declararon que en el local no se ejercía la prostitución y que no fueron objeto de abuso sexual;

Las menores no estaban privadas de su libertad;

Don Juan José Benavente Tenemas se limitó a prestar dinero a su hermana, doña Julia Teresa Benavente Tenemas, para que instalara un bar cantina; No se acreditó la explotación sexual o laboral porque las

supuestas agraviadas percibían una suma de dinero por trabajar en el bar, y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00208-2
LIMA
JULIA TERESA
Y OTRO, REPRESENTADO POR
CARLOS HERMILLO
ABOGADO

inciso 1, del Código Procesal Constitucional, que establece los procesos constitucionales cuándo: 1) los hechos y el petitorio están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”, pues dicha controversia escapa al ámbito del corpus y se encuentra relacionada con asuntos propios de la jurisdicción penal como es la valoración de las pruebas penales [Cfr. Expedientes PHC/TC; 02712-2016-PHC/TC; 02668-2016-PHC/TC, entre otros].

11. Ahora bien, este Tribunal advierte que en otro extremo de la demanda que la supuesta vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales se habría producido en vista de que los argumentos “que en forma apresurada e irresponsable se realizó la investigación preliminar y en el operativo en sí, tanto la Policía Nacional como el Ministerio Público y se establecieron premisas no probadas para forzar la tipificación y el concurso de delitos, cuando al delito de trata de personas se refiere”.

Según la declaración de doña Julia Teresa Benavente Tenemas, las menores realizaban labores de limpieza.

10. Al respecto, este Tribunal considera que este extremo de la demanda debe ser rechazado en aplicación de la causal de improcedencia contenida en el artículo 5,

N.

que establece que "no proceden los el petitorio de la demanda no constitucionalmente protegido del escapa al ámbito de tutela del hábeas asuntos propios de la judicatura ordinaria, pruebas penales [Cfr. Expedientes 01864-201702668-2016-PHC/TC, entre otros]. extremo de la demanda se alega derecho a la debida motivación de las en vista de que la Sala Penal hizo irresponsable practicaron en la sí, tanto la Policía Nacional del Perú premisas falsas y hechos no los elementos del tipo, en cuanto

12 Al respecto, este Tribunal advierte que en la resolución cuestionada se explican razones fácticas y jurídicas que llevaron a los órganos jurisdiccionales or 10 a determinar la vinculación de los procesados con el delito de trata de so «n efecto, de la motivación expuesta tanto por la Sala Penal adora de Cañete en su resolución de fecha 15 de abril de 2015, como por el uzgado Penal Liquidador de Mal en su resolución de fecha 17 de julio de 2015, se advierte que los órganos jurisdiccionales emplazados cumplieron con la exigencia constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales, adecuada a las condiciones legales de la materia, al expresar en los fundamentos que sustentan tanto la sentencia condenatoria como la resolución confirmatoria, la suficiente argumentación objetiva y razonable le a efectos de sentenciar y condenar a los beneficiados por el delito de trata de personas agravado.

I En consecuencia, este extremo de la demanda debe ser desestimado al no haberse acreditado la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, en conexidad con el derecho a la libertad individual de los beneficiados.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. ° 00208-2018-PHC/TC

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que el confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

1. Declarar IMPROCEDENTE la demanda en lo referido en los fundamentos 9 y 10 de la presente sentencia.
2. Declarar INFUNDADA la demanda al no haberse acreditado la vulneración del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, en conexidad con el



EXP. ° 00208-2018-PHC/TC

derecho a la libertad individual.

Publicarse y notifíquese.

3.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA SASSIDÁÑNA BARRERA
FERRERO COSTA

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

Lo que certifico:

[Handwritten signature]

SS.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00208-2018-PHC/TC

LIMA

JULIA TERESA BENAVENTE
TENEMAS Y OTRO,
REPRESENTADOS
POR CARLOS HERMOZA
SEMINARIO, ABOGADO

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO BLUME FORTINI

En el presente caso, si bien concuerdo con la parte resolutive de la sentencia, discrepo y me aparto, de lo afirmado en el fundamento IO en cuanto consigna literalmente que la:

- "(...), controversia escapa al ámbito de tutela del hábeas corpus y se encuentra relacionada con asuntos propios de la judicatura ordinaria, como es la valoración de las pruebas penales".

La razón de mi discrepancia se basa en las siguientes consideraciones:

1. Si bien por regla general el habeas corpus no está previsto para replantear controversias resueltas por la justicia ordinaria ni se suele ingresar a evaluar en este, por ejemplo, la merituación probatoria o la valoración de los hechos realizada por las autoridades judiciales en el ámbito penal, la justicia constitucional sí puede ingresar a evaluar por excepción, por lo que no es una competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales ordinarios.
2. En efecto, puede hacerlo en todos aquellos supuestos en los que se detecte un proceder manifiestamente irrazonable o inconstitucional, lo que a criterio del suscrito se presenta, entre otros casos, cuando se valoran irrazonablemente los hechos o, por ejemplo, se da una actuación arbitraria de la prueba, sea al momento de seleccionar los medios probatorios, prescindir antojadizamente de los mismos u otorgar una valoración absolutamente incompatible con lo que de aquellos se desprende.
3. Nuestra jurisprudencia, por lo demás, ha abordado este tipo de supuestos en diversas oportunidades (como por ejemplo, lo hizo en los expedientes N^o

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00208-2018-PHC/TC

LIMA

JULIA TERESA BENAVENTE TENEMAS

Y OTRO, REPRESENTADOS POR

06132003-AA/TC; N.º 0917-2007-PA/TC, entre otros), por lo que mal haría nuestro Colegiado en abandonar dicha orientación de suyo garantista y tutelar.

4. Más aún, esa habilitación es propia y consustancial al Tribunal Constitucional, si se tiene en cuenta que a él le corresponde garantizar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales y la primacía normativa de la Constitución, como instancia final en la jurisdicción nacional.

S.

BLUME FORTINI



Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lo que certifico:

Flavio Re egui paza

CARLOS HERMOZA SEMINARIO,
ABOGADO



FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO MIRANDA CANALES

Si bien estoy de acuerdo con que la demanda sea desestimada, considero necesario realizar algunas precisiones, dada la importancia de la temática en cuestión:

La trata de personas en el mundo

1. La trata de personas, constituye un fenómeno delictivo de alcance mundial, conocida también como la "Esclavitud del siglo XXI" ya que degrada al ser humano a la calidad de objeto sobre el cual se busca obtener el mayor provecho económico, aún a costa de su vida. Inclusive, un sector de la doctrina considera que la trata de personas es un flagelo mucho más grave que el antiguo tráfico de esclavos ya que: i) el costo para trasladar a los esclavos era elevado, lo que constituyó un freno para la oferta; mientras que en la época actual, la movilidad humana es una característica del proceso de globalización; ii) el tráfico era una inversión que realizaba el traficante con el objetivo de que pudiese abajar el mayor tiempo posible, por lo que hasta cierto punto era cuidado; sin embargo, en la actualidad la nota característica es la gran fungibilidad de personas que son sometidas a actos de explotación, sin que exista el menor interés en su cuidado justamente por la facilidad de encontrar otras víctimas que realicen el mismo trabajo a bajo costo; entre otros aspectos.
2. De acuerdo a la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), se estima en 2,5 millones el número de personas víctimas de la trata identificadas a nivel mundial; sin embargo, se calcula que por cada víctima identificada existen 20 más en la clandestinidad, que sería la cifra oculta. Asimismo, la mitad de las víctimas de trata son menores de 18 años y entre el 15 y 20% de las víctimas son niños y niñas; y se calcula en 32 billones de dólares el mercado ilícito generado por este delito, de

los cuales 1,3 billones de dólares son las ganancias obtenidas solo en América Latina.

3. Es por ello que en el ámbito internacional, en el año 2000 se adoptó el Protocolo de Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, o mejor conocido como "Protocolo de Palermo". Este tratado, que fue ratificado por el Estado peruano y entró en vigencia en el 2003, establece acciones articuladas en 3 grandes ejes:

- a) El eje de prevención, que hace alusión a todas aquellas medidas destinadas a sensibilizar, tanto a funcionarios estatales como a la ciudadanía en general, sobre lo que es la trata de personas y las nocivas

consecuencias que genera dentro de la sociedad. Dicho eje se traduce en actividades de investigación y campañas de información y difusión, en actividades de capacitación dirigidas a funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, o de inmigración, así como en la adopción de medidas legislativas o de otra índole —educativas, sociales y culturales— con el fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente en mujeres y niños; entre otros.

- b) El eje de persecución y sanción, que se refiere a todas las medidas que tienen por objeto la criminalización de la trata en la medida que constituye una grave vulneración de los derechos fundamentales de la persona. Dentro de dichas medidas se encuentra la obligación de tipificar la trata como delito dentro de los ordenamientos jurídicos



de cada Estado parte, así como de tipificar la tentativa y la participación de terceros dentro de la comisión del hecho delictivo.

- c) El eje de protección y asistencia a las víctimas, que contiene más bien todas aquellas medidas que deben asumir los Estados parte para garantizar la reinserción de las víctimas de trata de personas, a través de acciones destinadas a proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, garantizando la confidencialidad de las actuaciones judiciales, así como de medidas destinadas a la recuperación psicológica y social de las víctimas, entre otros aspectos.
4. El Perú no es ajeno a este terrible flagelo. De acuerdo al Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, entre el 2009 hasta setiembre de 2018 se ha registrado un total de 6,698 casos de trata de personas en el Perú, y es en el año 2017 donde se documentó la mayor cantidad de denuncias (1,433).
5. Por su parte, el artículo 2 inciso 24 literal b) de la Constitución Política de 1993, señala lo siguiente:
- Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: 24. Á la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas (énfasis agregado).
6. Al respecto, se aprecia que en la Constitución Política de 1993, Norma Suprema del ordenamiento jurídico peruano, a la par del reconocimiento del derecho a la libertad personal, se establece expresamente que está



prohibida la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. Cabe precisar que dicho articulado es casi idéntico al previsto en la Constitución de 1979, ¹ por lo que la prohibición de la trata de personas —al más alto nivel- ya estaba reconocida en la Norma Fundamental anterior.

7. Asimismo, se advierte que para el constituyente, existe un vínculo entre el derecho a la libertad personal y la trata de personas, entendida como una restricción de aquella sobre la que no se puede plantear justificación alguna. Además, si bien se reconocen a la esclavitud, a la servidumbre y a la trata de seres humanos como fenómenos que atentan contra la libertad personal, también se distinguen entre sí.

el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el tema de personas.

En la resolución recaída en el Exp. N^o 03933-2009-PHC/TC, los magistrados César Landa Arroyo y Ernesto Alvarez Miranda, en un fundamento de voto, resaltaron tres aspectos: i) la denominada labor de "damas de compañía " realizada por menores de edad en centros nocturnos, atenta contra la dignidad de éstas y fomenta además la explotación sexual infantil, lo que contraviene los artículos I y 4 de la Constitución; ii) la incorporación de niños, niñas y adolescentes con necesidades económicas, en ambientes en donde prolifera el alcoholismo y la prostitución genera consecuencias negativas en el ámbito espiritual y psicológico de aquellos, además de verse expuestos a enfermedades de transmisión sexual; iii) es necesario que el Estado combata estas prácticas, atacando no solo el acto en sí, sino los pasos previos para que se concreten tales situaciones.



- En la sentencia recaída en el Exp. N^o 05149-2014-PHC/TC, el Tribunal Constitucional llamó la atención de que la mayor cantidad de víctimas de este flagelo lo constituyen niños, niñas y adolescentes, por lo que exigió un mayor rol protagónico del Estado en estos casos.

Constitución de 1979. Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) 20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia: (...) b) No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo los casos previstos por la ley. Están abolidas la esclavitud, servidumbre y trata en cualquiera de sus formas (énfasis agregado).

9. Por otro lado, desde el ámbito de las políticas públicas, se tiene la aprobación del Decreto Supremo 017-2017-IN, que aprueba el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017- 2021, y a través del cual se adoptan diversas acciones en la lucha contra este flagelo. Asimismo, mediante Decreto Supremo 001-2016-IN, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, que es el espacio en el que participan diversas entidades estatales así como de la sociedad civil, a fin de adoptar estrategias comunes, entre otros.

Derechos vulnerados por el delito de trata de personas

10. Dadas las cosas, este Tribunal no puede desconocer la dimensión de este terrible mal que afecta a la sociedad, además por el hecho que la trata de personas repercute negativamente en el ejercicio de diversos derechos fundamentales de las personas. Así, se tiene lo siguiente:

Durante la comisión del delito: la trata de personas supone la captación víctima que, por el general, se encuentra en situación de rabilidad (por ejemplo, personas menores de edad), a fin de convencerla mediante engaños para que pueda ser trasladada a otro

lugar, fuera de su familia y de su ámbito de protección, para que sea finalmente explotada de diversas formas (de manera sexual, laboral, etc). En atención a ello, claramente se advierte que la trata de personas, en cuanto delito-proceso, incide de manera intensa en los derechos a la libertad personal (ambulatoria), libertad de autodeterminación (libre desarrollo de la personalidad); a la vida, a la integridad personal, a no ser objeto de tortura, a la salud, a la libertad sexual, entre otros. Dicha situación justifica que la trata de personas esté tipificada en el artículo 153 del Código Penal, cuya pena en supuestos raros puede llegar hasta los 35 años de pena privativa de la libertad.

b) En la judicialización del delito: luego de realizado el delito y de intervenir a los presuntos responsables, en los pocos procesos judiciales que se inician por este tipo penal puede ocurrir una demora en su tramitación, lo que incide en el derecho al plazo razonable de las víctimas. Asimismo, en el marco de dichos procesos se debe garantizar el respecto a la intimidad y la reserva de la identidad de los agraviados, a fin de evitar que puedan sufrir cuadros de revictimización por las propias autoridades.

c) En la fase post delictiva: la restitución de los derechos de las víctimas va más allá de la emisión de una condena a los responsables del delito. En ese



Y OTRO, REPRESENTADOS POR
CARLOS HERMOZA SEMINARIO,
ABOGADO

sentido, el objetivo debe ser garantizar a las víctimas de trata de personas unas condiciones mínimas de vida que les permita desarrollarse con normalidad en la sociedad. Ello exige necesariamente eliminar las barreras y deficiencias que pudieron ocasionar la situación de vulnerabilidad de las víctimas, las cuales están vinculadas en muchos casos con la satisfacción de derechos económicos, sociales y culturales, como es el derecho a la educación, al trabajo, etc.

11. En suma, pues, para combatir eficazmente el delito de trata de personas se requiere la actuación comprometida tanto del Estado como de la sociedad civil en diversos ámbitos, no solo desde el aspecto punitivo. En ese contexto, corresponde también a este Supremo Tribunal, en el marco de sus competencias, asumir su rol de garante de los derechos fundamentales en la lucha contra la trata de personas en el Perú.

S. 
MIRANBA CANALES

Lo que certifico:


Flavio R tegui paza
Secretario Relator



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00208-2018-PHC/TC
LIMA
JULIA TERESA BENAVENTE TENEMAS


EXP. N.º 0
LIMA
JULIA TEI
Y OTRO, I
CARLOS I
ABOGADO

Y OTRO,
REPRESENTADOS
POR CARLOS
HERMOZA SEMINARIO,

ABOGADO

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

1. Estoy de acuerdo con el fondo de lo resuelto en la presente causa, en la medida que se está declarando improcedente la demanda en el extremo en que se cuestionan asuntos que no pueden ser objeto de análisis en el proceso de hábeas corpus, e infundada en lo que respecta a las alegaciones referidas al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.
2. No obstante lo indicado, considero oportuno volver sobre un asunto relacionado con el presente caso y que considero de la máxima importancia, en cuya lucha por su completa y urgente erradicación, sin duda, vale la pena insistir. Me refiero a la lucha contra el delito de la trata de personas.
3. Al respecto, es claro que una de las cuestiones más vergonzantes que debe enfrentar la humanidad es el hecho de convivir todavía con formas imperdonablemente graves, violentas y deshumanizantes de trato, como la que constituye la explotación hacia un amplio grupo de personas, las cuales además, por lo general, ya se encuentran en una situación de manifiesta vulnerabilidad.
4. Al respecto, la trata de personas implica la explotación de seres humanos, e implica vulneraciones especialmente oprobiosas para la libertad y la dignidad humanas, agravios que pueden concretarse a través de la violencia, la coerción, el abuso de poder, la intimidación, diversas formas de engaños y fraudes, y similares. Asimismo, incurren en este delito todos quienes forman parte de esta aberrante cadena de explotación humana, sea a través de la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas. Visto así, entre los supuestos típicos de la trata

de personas y explotación humana tenemos, por ejemplo, de los casos de la explotación sexual y laboral, del tráfico de órganos y tejidos humanos, de la esclavitud, etc.

5. Además de indignante, se trata de un problema enorme. Millones de personas son víctimas tanto de trata¹ como de diversas formas de esclavitud en el mundo². En

Cfr. OBSERVATORIO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL. "¿Cómo funciona la trata de personas en el Perú?" Boletín 1, 2017, p. 15; OFICINA DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC, por sus siglas en inglés), "Algunos datos relevantes sobre la Trata de Personas" [recuperado de https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Datos_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf]. Según la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, hasta el año 2017 tuvieron reportes directos sobre más de 250,000 casos de trata tan solo en los países comprendidos en los estudios (UNDOC, "Global Report on Trafficking in Persons 2018", Nueva York, 2018, p. 7).

² Aproximadamente 40,3 millones, según el Índice Mundial de Esclavitud de 2018 [recuperado de

efecto, se estima que más de cuarenta millones de personas viven en esta situación de explotación, lo que quiere decir que, para hacernos una idea, hay muchas más personas en esta terrible situación en el mundo que la totalidad de peruanos y peruanas. Asimismo, solo en las Américas, conforme a estimaciones del año 2016, existía un total de 1,9 millones de víctimas de la ahora denominada esclavitud moderna³, que es un número mayor al de toda la población existente en la segunda región del Perú con mayor cantidad de habitantes, Piura (1 856 809 personas, conforme al censo del año 2017).

6. En el caso de América del Sur, información sin duda relevante para entender mejor los alcances de este problema, la mayoría de víctimas de trata son mujeres, quienes con datos hasta el año 2016 representaban más del 80% del total. Entre ellas, son adultas el 51% y un 37% son solo niñas.
7. En lo que corresponde específicamente al Perú, se encuentra que aproximadamente el 82% de las víctimas de trata son mujeres y el resto son hombres⁴. Además, en nuestro país es mucha peor la situación de la infancia respecto a lo que ocurre en otras partes de la región: en el Perú

la mayoría de víctimas de trata son niñas y niños, antes que adultos⁵. Ambos datos, desde luego, tienen relación con aquellas que se consideran como las principales formas de explotación en nuestro país relacionadas con la trata de personas: la explotación sexual y la explotación laboral infantil.

8. Si bien han existido algunas mejoras en relación con la información anteriormente generada al respecté, lo cierto es que en el Perú actual siguen subsistiendo

TRBAJO (OIT) y WALK FREE FOUNDATION. "Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage", Ginebra, 2017.

³ OIT y WALK FREE FOUNDATION. "Estimación mundial sobre el trabajo infantil y la esclavitud moderna de 2017: Hoja de datos regional de las Américas", Ginebra, 2017, p. 6.

⁴ Según datos del periodo 2010-2014 el 81,8% de las víctimas de trata son mujeres y 18,2% en el caso de los hombres; vide INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI). "Perú: Estadísticas de Trata de Personas, 2011-2018", setiembre de 2018, Lima, p. 8). Asimismo, conforme a la información de la Policía Nacional del Perú hacia 2017, el 82,07% de las denuncias recibidas tenían como agraviadas a mujeres (CAPITAL HUMANO Y SOCIAL ALTERNATIVO (CHS Alternativo) y KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG (KAS). "VI Informe Alternativo. Balance de la sociedad civil sobre la situación de la trata de personas en el Perú 2017-2018". Lima, noviembre de 2018, p. 103).

⁵ UNDOC. "Global Report on Trafficking in Persons 2018", Nueva York, 2018, p. 76.

⁶ Conforme al Índice Global de Esclavitud del año 2016, el Perú era el tercer país con la mayor tasa de víctimas de esclavitud moderna en América y ocupaba el puesto dieciocho entre los ciento sesenta y siete países que fueron parte del estudio (Vide DEFENSORÍA DEL PUEBLO. "Trata de personas con fines de explotación sexual en agravio de mujeres adultas, Estudio de casos en las regiones de Lima, Madre de Dios, Piura, Pasco, Lambayeque, Huánuco y Cusco", Serie Informe de Adjuntía - Informe N.º 041-2017DP/ADM, Lima, octubre de 2017, p. 14). Conforme a los últimos datos de este índice



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



N.

EXP. 000208-2018-PHC/TC

LIMA

JULIA TERESA BENAVENTE TENEMAS
Y OTRO, REPRESENTADOS POR
CARLOS HERMOZA SEMINARIO,
ABOGADO

inaceptables datos, vinculados con la trata de seres humanos. En relación con la información disponible sobre la materia, tenemos que entre los años 2010 y 2017 se han registrado casi seis mil (5 935) denuncias por el delito de trata de personas, registro que, además, muestra una decidida tendencia hacia el aumento (1 mil 464 para el año 2017, mientras que en el año 2010 fueron solo 298)⁷. Por cierto, valga precisar que la referida tendencia hacia el aumento de las denuncias puede deberse no solo a un aumento de casos de trata, sino también a la existencia de una mayor sensibilización respecto a este problema, y a la mayor actividad por parte de las autoridades involucradas en la lucha contra este flagelo social.

9. Continuando con el análisis, es necesario tomar en cuenta que hay una concentración de casos sobre trata de personas en algunas específicas regiones del Perú. En efecto, según los datos que tienen de los años 2016 y 2017, tan solo en seis regiones del país se concentraba el 53.58% de los casos registrados formalmente (Lima, Puno, Madre de Dios, Cusco, Tacna y Junín)⁸. Respecto a esto, es necesario tener en cuenta que, salvo en el caso de Lima, las regiones las otras cinco regiones en las que se ha registrado una gran cantidad de casos están relacionadas con "circuitos de economías ilegales relacionados a economías extractivas"⁹
10. Respecto a las formas a través de las cuales las víctimas son captadas, la información existente da cuenta de que la principal modalidad, y por amplio margen, la constituye la "falsa oferta de trabajo", que representa el 78% de las denuncias presentadas. Luego de ello se encuentran otras modalidades, tales como la captación mediante "la seducción" y "las falsas ofertas de estudio"¹⁰. En similar sentido, en relación con los medios utilizados para cometer el delito de trata de personas, según información de la Policía Nacional del Perú, se tiene que el medio

[<https://www.globallslaveryindex.org/2018/data/maps/#prevalence>], el Perú se encontraría actualmente en el puesto 118 dentro de 167 países.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

N.

⁷ INEL "Perú: Estadísticas de Trata de Personas, 2011-2018", setiembre de 2018, Lima, p. 7. Conforme a un documento de divulgación de UNDOC ya citado ("Algunos datos relevantes sobre la Trata de Personas"), "por cada víctima de la trata de personas identificada existen 20 más sin identificar".

⁸ Ibídem, p. 8.

⁹ OBSERVATORIO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL. "¿Cómo funciona la trata de personas en el Perú?" Boletín I, 2017, p. 19 (donde se cita el trabajo de Mujica, J. "Elementos comparados del impacto de la trata de personas en la

salud de víctimas adolescentes en el contexto de la minería ilegal de oro en Madre de Dios" Promsex, Anesvad, PAHO, OMS, Lima, 2014). Cfr., asimismo, la infografía preparada por la Universidad del Pacífico en el marco de la muestra denominada #ExplotaciónHumana, llevada a cabo en setiembre de 2018 infografía se encuentra disponible en: https://drive.google.com/file/d/1_rNf71_1_xqEtBxjDiT5L5Vu-MN5H-meJw/view].

¹⁰ CHS Alternativo y KAS. "VI Informe Alternativo. Balance de la sociedad civil sobre la situación de la trata de personas en el Perú 2017-2018 (Resumen Ejecutivo)". Lima, noviembre de 2018, p. 19.

Y OTRO, REPRESENTADOS POR CARLOS HERMOZA SEMINARIO, ABOGADO

más utilizado es el "engaño", que representa el 71 % del total de denuncias, tras lo cual encontramos los casos de "concesión de pagos", "amenaza" y "fraude". Esta información revela que las personas captadas en muchas ocasiones parten de una necesidad insatisfecha, a la vez que apremiante, de trabajar o estudiar. Es en este contexto de vulnerabilidad o precariedad que finalmente acceden a las propuestas que engañosamente les han formulado.

II. En suma, tenemos que las principales víctimas de trata de personas son mujeres (en especial adolescentes), y niñas y niños. Esto tiene relación con las principales modalidades de explotación (sexual y laboral), las cuales —más allá de Lima— se concentran en las regiones en las que existen circuitos de economía ilegal o extractiva, los que parecen ser un caldo de cultivo para la proliferación de actividades relacionadas con la trata de personas. Asimismo, atendiendo a las modalidades de captación, puede afirmarse que la falta de oportunidades (de trabajo, de estudio) son



N.

un marco que predispone a las víctimas a caer en las redes de explotación.

12. Frente a este gravísimo y urgente problema se vienen dado diferentes respuestas.

A nivel global, por ejemplo, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó, en el año 2000, la "Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional", además de otros protocolos complementarios, como el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños" (conocido como "Protocolo de Palermo", y que representa un importante hito para la lucha internacional contra el delito de trata¹²) y el "Protocolo contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire". Adicionalmente, se encuentran, entre otros documentos internacionales, el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la edad mínima de admisión al empleo, y el Convenio 182, también de la OIT, referido a las peores formas de trabajo infantil.

13. A nivel interno, existe un conjunto de leyes y disposiciones que vienen abordando este problema. Así encontramos, por ejemplo, entre otros, a la Ley n.º 28950, "Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico ilícito de migrantes" (enero de 2007); el Decreto Supremo n.º 007-2008-IN, "Reglamento de la Ley n.º 28950" (noviembre de 2008), el Decreto Supremo n.º 003-2010-MIMDES, "Relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la

|| Ídem.

¹² Conforme al Observatorio Nacional de Política Criminal, hacia el año 2017 más del 80% de países tenían tipos penales compatibles con lo dispuesto en el Protocolo. Vide OBSERVATORIO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL. "¿Cómo funciona la trata de personas en el Perú?" Boletín I, 2017, p. 9.

EXP.º 00208-2018-PHC/TC

LIMA

JULIA TERESA BENAVENTE TENEMAS
Y OTRO, REPRESENTADOS POR
CARLOS HERMOZA SEMINARIO,

ABOGADO

moral de las y los adolescentes" (abril de 2010). Además, encontramos a la la Ley n.º 29918, "Ley que declara el 23 de setiembre de cada año como el 'Día Nacional Contra la Trata de Personas'" (setiembre de 2012); la Ley n.º 30077, "Ley contra el crimen organizado" (agosto de 2013); la



Ley n.º 30251, "Ley que perfecciona la Tipificación del Delito de Trata de Personas (octubre de 2014)"; el Decreto Supremo n.º 017-2017-IN, "Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2017-2021 " (junio de 2017) y, más recientemente, el Decreto Supremo n.º 0092019-MIMP, "Guía de elaboración del Plan de Reintegración individual para personas afectadas por el delito de trata de personas" (abril de 2019).

14. Adicionalmente, existen también importantes políticas públicas o planes vinculadas con la lucha contra la trata, tales como, por ejemplo, la Política Nacional contra la Trata de Personas y sus Formas de Explotación, aprobada por Decreto Supremo n.º 001-2015-JUS (enero de 2015) y el Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021, aprobado por Decreto Supremo n.º 017-2017-IN (junio de 2017). Esto, por cierto, sin perjuicio de los esfuerzos que a nivel de los gobiernos nacional (sobre todo por parte de la Policía Nacional del Perú y de algunos ministerios), regional y local se vienen realizando, además de las tareas desplegadas por el Ministerio Público y por el Poder Judicial
15. Ahora bien, pese a los esfuerzos e iniciativas dispuestas, hay varias cuestiones que aún no han podido ser debidamente enfrentadas o articuladas, y en dicho marco es que el Tribunal Constitucional debe encontrarse atento y dispuesto, con la finalidad de poner en evidencia y ayudar a desmontar, de ser el caso, un eventual estado de cosas inconstitucional que se encuentre sobre la materia.
16. Al respecto, la lucha contra el delito de trata de personas, como ya ha sido puesto de relieve, involucra que el Estado asuma comprometidamente su "deber especial de protección" de los derechos fundamentales. Este deber no solo se refiere al "deber de respetar" los derechos (es decir, de no trasgredirlos directamente), sino que opera especialmente como parte del "deber de proteger" los derechos frente a eventuales agresiones iusfundamentales que provengan de terceros (cfr. STC 00858-2003-AA). En adición, es claro que este deber de protección, requiere de un mayor énfasis o grado de compromiso cuando se trata de la protección de personas en situación de vulnerabilidad, como es, precisamente, la situación en la cual se encuentran las víctimas de trata de seres humanos, respecto a las cuales concurren, tal como hemos visto, diferentes situaciones o contextos de vulnerabilidad, como es el caso de ser mujeres, niños o niñas, o personas en situación de pobreza.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

N.



EXP. 000208-2018-PHC/TC

LIMA

JULIA TERESA BENAVENTE TENEMAS
Y OTRO, REPRESENTADOS POR
CARLOS HERMOZA SEMINARIO,
ABOGADO

17. Con base a lo anterior, nos encontramos asimismo ante lo que el Tribunal ha denominado como "sujetos de especial protección constitucional", categoría que requiere considerar a favor de algunas personas "un nivel superlativo de protección respecto al resto del grupo poblacional" y, en ese marco, es que se requiere "del Estado y de la comunidad medidas tuitivas sustentadas en el deber de solidaridad, con el objeto de que no se generen acciones peyorativas o arbitrarias en el ejercicio de sus derechos fundamentales" (STC 04749-2009-AA). Además, atendiendo a que las diferentes situaciones de vulnerabilidad a las cuales pueden estar expuestas las víctimas, en una misma persona o un grupo pueden recaer varios supuestos de vulnerabilidad de manera simultánea (por ejemplo, en mujeres, menores de edad [niñas o adolescentes] en situación de pobreza). Nos encontramos entonces ante supuestos agravados de discriminación que es denominada "múltiple" o "interseccional", situación que, por cierto, ha sido tenida especialmente en cuenta en la reciente jurisprudencia el Tribunal Constitucional; así, por ejemplo, al tutelar derechos de personas indocumentadas que, a la vez, son adultas mayores (STC 02834-2013-HC); de mujeres quechuahablantes que se encuentran en situación de pobreza (STC 00889-2017-AA); de mujeres que viven en zonas rurales y además en situación de extrema pobreza (STC 00853-2015PA) o también de mujeres migrantes que viene ejerciendo trabajo sexual (STC 04729-2015-HC), entre otros casos.
18. En dicho marco, y con los estándares propios de la vulneración del derecho a la no discriminación, considero que a casos como este resulta aplicable el denominado "test judicial estricto". De este modo, sería con base a este estándar que al Tribunal Constitucional le correspondería determinar, llegado el caso, la existencia de una lesión iusfundamental por omisión o por actuación insuficiente en materia de lucha contra la trata y atención a las víctimas de este delito. Asimismo, este tipo de análisis requeriría emplear el llamado "test deferente o mínimo para el control constitucional de las políticas públicas" que, por cierto, ya ha sido objeto de desarrollo en diversa jurisprudencia de este Tribunal Constitucional, y conforme al cual es posible evaluar déficits tales como el de existencia, de ejecución, de consideración suficiente, de respeto suficiente o incluso



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

N.

de confrontación de problemas estructurales (el cual a su vez contiene los déficits de participación política, de transparencia, de control y de evaluación de impacto) (cfr. STC 03228-2012-PA).

19. Y en relación con lo que podría ser materia de evaluación, entre otros problemas, considero que es posible poner de relieve que aún existe la necesidad de fortalecer a las instituciones encargadas de investigar y defender a las víctimas (a través de su especialización en estos temas y, en especial, en lo concerniente a la prevención



EXP. 00208-2018-PHC/TC

LIMA

JULIA TERESA BENAVENTE
TENEMAS
Y OTRO, REPRESENTADOS POR
CARLOS HERMOZA SEMINARIO,

ABOGADO

y el debido trato a las víctimas). Además, resulta indispensable establecer formas de coordinación interinstitucional entre los actores involucrados, sobre todo aquellos encargados de fiscalizar y perseguir el delito; contar con mecanismos urgentes encaminados a la efectiva protección a las víctimas (por decir, mediante la creación de albergues y centros de refugio); y concretar políticas de inclusión o reinserción de las víctimas a través del cuidado de su salud, así como su involucramiento con actividades formativas y productivas, asegurándoseles asimismo una reparación integra¹.

20. Siendo así, y con base en su función de orientación, considero que a este Tribunal Constitucional le corresponde, pues, insistir en esta urgente cuestión, como precisamente ya ha tenido ocasión de hacerlo antes (cfr. STC 05149-2014-HC).

S.

¹ CHS Alternativo y KAS. "VI Informe Alternativo. Balance de la sociedad civil sobre la situación de la trata de personas en el Perú 2017-2018 (Resumen Ejecutivo)". Lima, noviembre de 2018, pp. 17 y 23.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

N.

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNALCONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 00208-2018-PHC/TC

LIMA

JULIA TERESA BENAVENTE
TENEMAS Y OTROS,
representados por CARLOS
HERMOZA SEMINARIO
(abogado).



VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA

Discrepo de los fundamentos y fallo emitidos por mis colegas en la sentencia recaída en el Expediente 00208-2018-PHC/TC, por las siguientes razones.

1. El demandante solicita que se declare la nulidad de la sentencia condenatoria de 17 de julio de 2015, que condenó a los favorecidos a 14 años de pena privativa de la libertad como autores del delito de trata de personas en forma agravada; así como de la sentencia confirmatoria de aquella, de 15 de abril de 2016 (Expediente 0139-2015-0-0801 -SP-PE-OI).
2. El demandante alega que: a) que la Sala Penal emplazada condenó a los favorecidos haciendo suyos los argumentos de la investigación preliminar; b) la responsabilidad penal se funda en premisas y hechos no probados para forzar la tipificación; c) no se realizaron pruebas de alcoholemia para acreditar que las menores agraviadas habían consumido alcohol; d) los supuestos indicios no constituyen una prueba plena; e) las menores declararon que en el local no se ejercía la prostitución y que no fueron objeto de abuso sexual; D las menores no estaban privadas de su libertad; f) don Juan José Benavente Tenemás se limitó a prestar dinero a su hermana, doña Julia Teresa Benavente Tenemás para que instalara un bar cantina; g) no está acreditada la explotación sexual o laboral de las menores, pues percibían una suma de dinero por trabajar en el bar, realizando labores de limpieza.
3. Estos alegatos inciden en asuntos que son de competencia del juez penal y no del juez constitucional, tales como la subsunción de los hechos del tipo penal, en la calificación del delito la valoración y suficiencia probatoria, así como en la determinación de la responsabilidad.

Por ello, en aplicación del artículo 5 inciso I del Código Procesal Constitucional, mi voto es porque la demanda sea declarada IMPROCEDENTE.

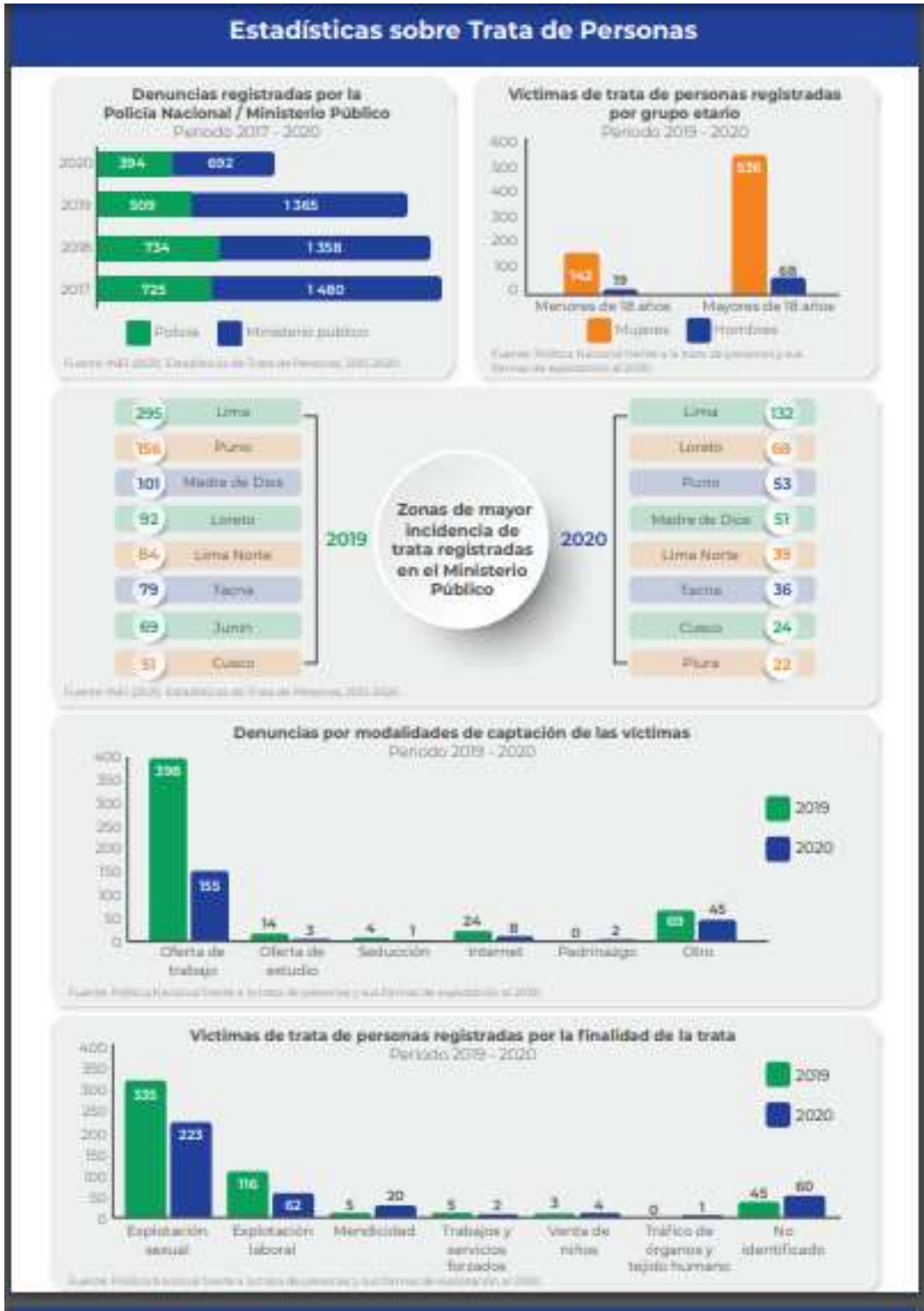
S.

SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

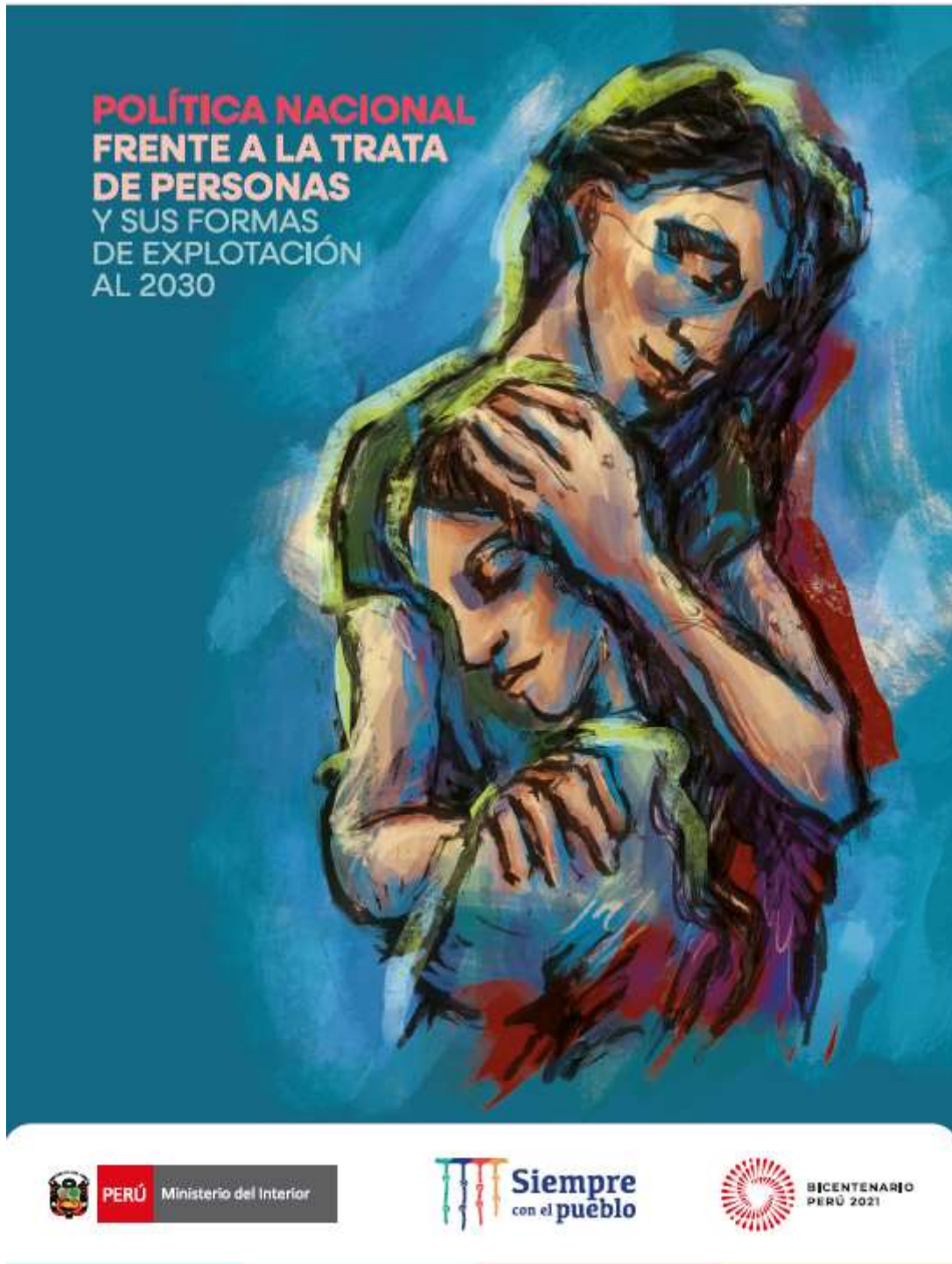
Flavio Re tegui Apaza
Secretario Relator

ANEXO 6: IMÁGENES RELACIONADAS CON TRATA DE PERSONAS:











**TRABAJADORAS
SEXUALES
LIBRES DE
VIOLENCIA**

**LUGAR: PLAZA
SAN MARTIN**

**Fecha: sábado 26
de febrero
de 2022**

HORA: 17.00 hrs

